

INE/CG97/2024

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INSTAURADO EN CONTRA DE ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA, PRESUNTA ASPIRANTE A LA PRECANDIDATURA DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE BENITO JUÁREZ, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2023-2024, EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/Q-COF-UTF/153/2023/QROO

Ciudad de México, 8 de febrero de dos mil veinticuatro.

VISTO para resolver el expediente INE/Q-COF-UTF/153/2023/QROO.

## ANTECEDENTES

**I. Escrito de queja.** El quince de diciembre de dos mil veintitrés, se recibió el escrito de queja signado por el C. Leobardo Rojas López, en su carácter de presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en Quintana Roo, en contra de la **C. Ana Patricia Peralta de la Peña**, en su presunto carácter de aspirante a la **precandidatura para la reelección de la presidencia Municipal de Benito Juárez**, y presidenta municipal de dicho ayuntamiento; de forma enunciativa, por conductas consistentes en presuntos actos anticipados de precampaña, uso indebido de recursos públicos, promoción personalizada en redes sociales, internet y en espacios de noticieros, gastos no reportados, subvaluación y aportaciones de ente prohibido que, a decir del denunciante, actualizan un rebase al tope de gastos de precampaña, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en Quintana Roo. (Foja 1 a 84 del expediente)

**II. Hechos denunciados y elementos probatorios.** De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcriben los hechos denunciados y se enlistan los elementos probatorios aportados:

“(...)

### **HECHOS**

*I. El 6 de junio de 2021 se llevó a cabo la jornada electoral en donde se renovaron los Ayuntamientos del Estado de Quintana Roo, incluido el de Benito Juárez. El proceso electoral local 2020-2021 concluyó el día 30 de septiembre con la toma de posesión de las personas funcionarias electas.*

*II. Actualmente la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, es la C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA, pues en 2022 asumió funciones al ser la suplente de la entonces Presidenta Municipal, María Elena Hermelinda Lezama Espinosa.*

*III. El tres de enero de dos mil veintitrés se celebró un contrato (CONTRATO No. MBJ-OFM-DRM-017-1-2023) prestación de servicios de medios de comunicación entre la persona moral “24 Alternativa de Publicidad”, sociedad anónima de capital variable, y el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo. El Municipio acordó pagar a la prestadora la cantidad de \$7,656,000.00 M.N.*

*El portal de noticias “24 horas, El Diario Sin Límites” es parte de la persona moral “24 Alternativa de Publicidad”, sociedad anónima de capital variable, como evidencia la siguiente factura emitida a nombre de la persona moral y con el logo del portal noticioso:*  
[http://tpo.qroo.gob.mx/data/facturas/FC297 DICIEMBRE.PDF](http://tpo.qroo.gob.mx/data/facturas/FC297_DICIEMBRE.PDF)

*Ahora bien, el portal en cuestión ha publicado múltiples noticias en las cuales se resalta la imagen de la denunciada, lo cual constituye, en el plano sancionador electoral: promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos, violación al principio de neutralidad y equidad, y actos anticipados de precampaña; mientras que en el plano sancionador en materia de fiscalización es susceptible de dar lugar a erogaciones no reportadas, aportaciones por parte de un ente prohibido (el Municipio) y exceso en el tope de gastos de precampaña para la integración de los ayuntamientos.*

*Sumando ahora las erogaciones por las PAUTAS para circular un video/ENTREVISTA que promociona y enaltece a la denunciada, en la red social YOUTUBE, que denuncian en la presente, siendo entre estas las siguientes noticias en cuestión están alojadas en*  
**LINK PAGINA:** <https://www.youtube.com/@NovedadesQuintanaRooTV>, que es materia de la denuncia en la presente queja, en el cual están alojadas varias noticias que destacan la figura de Ana Paty Peralta en el mes de diciembre de

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/Q-COF-UTF/153/2023/QROO**

2023. Algunos ejemplos de estas notas se encuentran en los siguientes enlaces:

<b>ENLACE</b>	<b>NOTICIA</b>
<a href="https://www.youtube.com/watch?v=nCMLqwNUMdU">https://www.youtube.com/watch?v=nCMLqwNUMdU</a>	<i>El viaje personal de Ana Paty Peralta y los retos como alcaldesa de Cancún   Entrevista +Novedades</i>

IV. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral de fecha 7 de septiembre de la presente anualidad, dio inicio el Proceso Electoral Federal 2023-2024. En este proceso electoral concurrente tendrán lugar las elecciones locales en el Estado de Quintana Roo, en donde se elegirán once ayuntamientos municipales y la renovación de la Legislatura del Congreso Local.

V. El treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo aprobó, en sesión ordinaria, el Acuerdo (IEQROO/CG/A-070-2023) por medio del cual se determinan los topes de gastos de campaña y precampaña de la elección de ayuntamientos y diputaciones en el proceso electoral 2024. De acuerdo con el considerando 8, inciso b), el tope de gastos de precampaña para la integración de los ayuntamientos fue el siguiente:

Tabla 3

NO.	MUNICIPIO	TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA AYUNTAMIENTOS	TOPES DE GASTOS DE PRECAMPAÑA PARA AYUNTAMIENTOS
		A	B = A*20/100
1	Benito Juárez	\$7,165,884.57	\$1,433,176.91

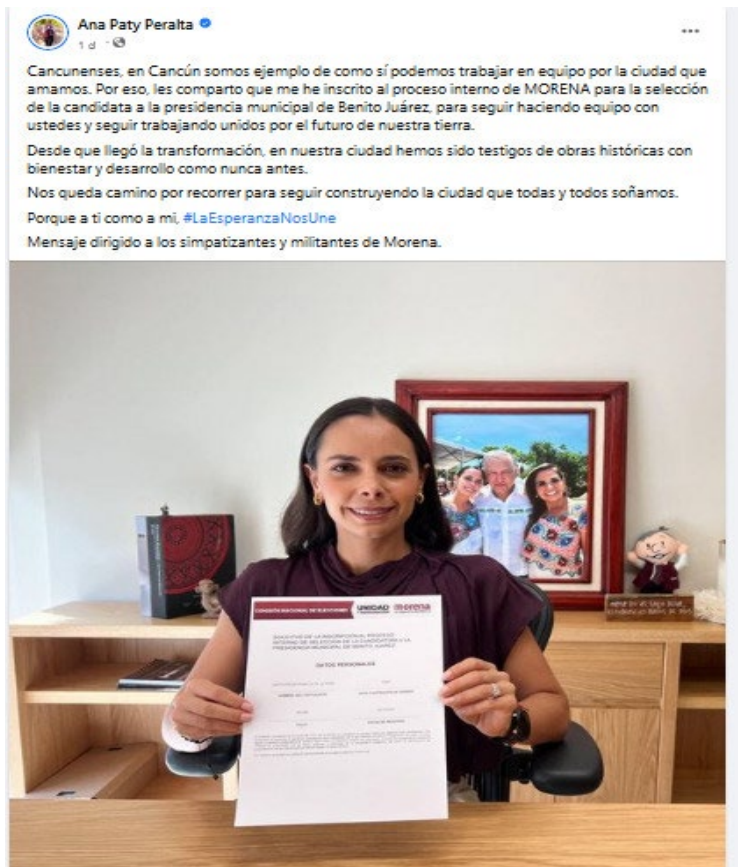
VI. Ese mismo día, el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo aprobó el Acuerdo (IEQROO/CG/A-071-2023) por medio del cual se aprueba el Plan Integral y el Calendario Integral del Proceso Electoral Local 2024, para la renovación de las diputaciones locales y miembros de los once ayuntamientos del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Las fechas que interesan en 2024, quedaron como se sigue:

05 de enero	DECLARATORIA DE INICIO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2024 PARA ELEGIR A LAS DIPUTACIONES Y MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS	Artículo 285, párrafos segundo y tercero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, así como el Calendario de Coordinación del Proceso Electoral de Quintana Roo 2023-2024	Consejo General
-------------	--	---	-----------------

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/Q-COF-UTF/153/2023/QROO**

PRECAMPAÑAS	DEL 19 DE ENERO AL 17 DE FEBRERO	30	CALENDARIO DE COORDINACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL DE QUINTANA ROO 2023-2024, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 270, FRACCIÓN II DE LA LEY INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO	DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS
-------------	--	----	--	---------------------------------------

VII. La **C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA**, quien en su calidad de presidenta Municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez en el Estado de Quintana Roo, se registró el día seis de diciembre de 2023, para participar en el proceso interno del partido MORENA, para reelegirse en el cargo que ostenta de **PRESIDENTA MUNICIPAL**, tal y como la servidora pública en su perfil de **FACEBOOK** lo da conocer [https://m.facebook.com/story.php?story\\_fbid=pfbid028jTxvpLJRBFkPcJCTwKp1CYH2Eurwf7BcvJsYPKUGPLEFhx8uFWfzsf7MnxXBLcal&id=100050567885949&mibextid=VhDh1V](https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid028jTxvpLJRBFkPcJCTwKp1CYH2Eurwf7BcvJsYPKUGPLEFhx8uFWfzsf7MnxXBLcal&id=100050567885949&mibextid=VhDh1V)



**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/Q-COF-UTF/153/2023/QROO**

VIII. Se tiene monitoreado que la C. Ana Patricia Peralta de la Peña ha tenido una sobreexposición en redes sociales utilizando recursos públicos para promocionar su imagen. En concreto, se ha desplegado la compra de tiempo en internet, a través de las redes sociales que se encuentran PAUTADAS con el propósito de promover y difundir la imagen, nombre, cargo a reelegirse, y lema. Además, estos promocionales la colocan con una supuesta ventaja ante el electorado del mencionado municipio para ser la candidata para reelegirse.

De igual forma, esto constituye, en el plano sancionador electoral: promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos, violación al principio de neutralidad y equidad, y actos anticipados de precampaña; mientras que en el plano sancionador en materia de fiscalización es susceptible de dar lugar a erogaciones no reportadas 8 (vulnerando el artículo 79, numeral 1, inciso b), fracción I, de la Ley General de Partidos Políticos y 127, 203, 215, 354 y 379 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral), aportaciones por parte de un ente prohibido (el Municipio) (en términos del artículo 121 numeral 1, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral) y exceso en el tope de gastos de precampaña para la integración de los ayuntamientos.

IX. La presente denuncia en contra de la C. **ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA**, Presidenta Municipal de Benito Juárez, Quintana Roo, por la difusión a través del **PAUTADO** en la red social YOUTUBE, esto es, se está destinando recurso económico para que en la red social, el video/ENTREVISTA que se denuncia tiene un tiempo estimado de media hora, adquiriendo y/o comprando tiempo de internet, en donde consta la promoción personalizada de la funcionaria denunciada, el video entrevista se encuentra alojado en la red social YOUTUBE, en la dirección electrónica del canal : <https://www.youtube.com/@NovedadesQuintanaRooTV> , identificada en la plataforma de referencia como: Novedades Quintana Roo, que destacan la figura de **Ana Paty Peralta**, luego entonces el PAUTADO para que circule en la red YOUTUBE, y se difunda la figura de la servidora denunciada, es susceptible de dar lugar a erogaciones no reportadas, aportaciones por parte de un ente prohibido (el Municipio) y exceso en el tope de gastos de precampaña para la integración de los ayuntamientos; violentando el artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en consecuencia por la violación a los principios de equidad e imparcialidad de los recursos públicos, quien puede ser notificada en el Palacio Municipal, ubicado en SM 5, avenida Tulum número 5, C.P. 77500, de la ciudad de Cancún, municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; así como por la indebida compra y/o adquisición de tiempo en la red social **YOUTUBE**, para difundir el VIDEO/ENTREVISTA que se denuncia, cuyo link es el siguiente: <https://www.youtube.com/watch?v=nCMLqwNUMdU> , lo que representa uso

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/Q-COF-UTF/153/2023/QROO**

*indebido de recursos públicos y promoción personalizada de la servidora pública; de igual forma por la promoción personalizada y difusión de la publicación, en la red social YOUTUBE, en la dirección electrónica y/o canal: <https://www.youtube.com/@NovedadesQuintanaRooTV> , identificada en la plataforma de referencia como: Novedades de Quintana Roo, en donde consta que es IMPOSIBLE acceder a la información respecto del PAUTADO, para que el video/ENTREVISTA que aparece en la red social y que es denunciado, siendo el caso que el medio digital, promociona la reelección de la denunciada, la C. **ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA**, Presidenta Municipal de Benito Juárez, Quintana Roo. (SIC)*

*X. Es el caso que desde el mes de noviembre de 2023, circula un video/ENTREVISTA, se encuentra alojado en la red social YOUTUBE, en la dirección electrónica: <https://www.youtube.com/@NovedadesQuintanaRooTV> , identificada en la plataforma de referencia como: Novedades Quintana Roo, cuyo **ENLACE PUBLICACION:** <https://www.youtube.com/watch?v=nCMLqwNUMdU> , que destacan la figura de **Ana Paty Peralta**, promociona y difunde con PAUTADO, y que promociona la reelección de la denunciada, la C. **ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA**, Presidenta Municipal de Benito Juárez, Quintana Roo, siendo este un **ACTO ANTICIPADO DE PRE-CAMPAÑA**, porque posiciona de manera dolosa en ventaja a la funcionaria denunciada de cara al proceso electoral ordinario concurrente 2023-2024, al ser la beneficiaria directa de la promoción personalizada que contiene el video/entrevista que se denuncia, ya que además se promociona con recursos públicos, para lo cual se deberá de investigar a través de esta autoridad administrativa electoral, si el referido periódico tanto digital como impreso tiene contratos con el municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, desde la fecha en que asumió el cargo la denunciada Presidenta Municipal, esto es desde el día 26 de septiembre de 2022 a la fecha de la presentación de esta demanda, ya que tal situación trae como consecuencia el uso indebido de recursos públicos, estos actos son violatorios de los artículos 134 párrafo séptimo, 41, Base IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 209 numerales 3 y 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en consecuencia por la violación a los principios de equidad e imparcialidad de los recursos públicos. (SIC)*

*Para comprobar lo anterior se adjunta la dirección electrónica: <https://www.youtube.com/@NovedadesQuintanaRooTV> , identificada en la plataforma de referencia como: **Novedades de Quintana Roo**, cuyo **ENLACE PUBLICACION:** <https://www.youtube.com/watch?v=nCMLqwNUMdU> , donde la red social de YOUTUBE, tiene en su plataforma al medio y/o canal que se denuncia y que pauta y promociona el video/ENTREVISTA en la referida red social, como expone a continuación:*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/Q-COF-UTF/153/2023/QROO**

**NOVEDADES QUINTANA ROO - 22 DE NOVIEMBRE DE 2023.**

**LINK PAGINA:**

<https://www.youtube.com/@NovedadesQuintanaRooTV>

**ENLACE PUBLICACION:**

<https://www.youtube.com/watch?v=nCMLqwNUMdU>

**IDENTIFICADOR DE BIBLIOTECA: NO EXISTE (OCULTO)**

**LINK BIBLIOTECA: NO EXISTE (OCULTO)**

*En las direcciones de la red social **YOUTUBE**, no se transparentan los gastos que ha generado el pautar y difundir el video/ENTREVISTA que se denuncia, para promocionar a la C. Ana Patricia Peralta de la Peña en su calidad de Presidenta Municipal, como se desprende del siguiente link: <https://www.youtube.com/watch?v=nCMLqwNUMdU>, y que esta alojada en la dirección electrónica: <https://www.youtube.com/@NovedadesQuintanaRooTV>, identificada en la plataforma de referencia como: Novedades Quintana Roo, en el video/entrevista que se analizó que la C. Ana Patricia Peralta de la Peña no se puede saber cuántas pautas se han generado, además que no se puede saber los montos y origen de los recursos públicos destinados al pago a **YOUTUBE**, por le pautado del video/entrevista de la servidora denunciada. A que continuación, se plasman la información de los medios antes referidos para acreditar el PAUTADO de la promoción personalizada de la C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA. Para ilustrar la presente queja se analiza la siguiente dirección electrónica: <https://www.youtube.com/@NovedadesQuintanaRooTV>*

**LINK DE LA PÁGINA:**

**NOVEDADES QUINTANA ROO - 22 DE NOVIEMBRE DE 2023**

**LINK PAGINA:** <https://www.youtube.com/@NovedadesQuintanaRooTV>

**ENLACE PUBLICACION:** <https://www.youtube.com/watch?v=nCMLqwNUMdU>

**TEMA:** [El viaje personal de Ana Paty Peralta y los retos como alcaldesa de Cancún | Entrevista +Novedades](#)

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/Q-COF-UTF/153/2023/QROO**



**TRANSCRIPCIÓN ENTREVISTA +NOVEDADES A ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA:**

**CARLOS MENDIETA (CM):** *Qué tal amigos de +Novedades, soy Carlos Mendieta, estamos en este espacio, que es tu espacio, que es un espacio que hacemos en redes sociales, Grupo Sipse lo hace en redes sociales para fomentar la cultura de la participación, te lo quiero repetir hoy porque quisiera que participaran, quisiera que escribieran, que es importante tener un medio donde tu puedas opinar y ser partícipe en las noticias. Ya vieron con quién estoy, no tiene, eh, eh, bueno, me refiero no hay manera de presentar a alguien que la conoce todo el mundo aquí en Cancún, en Quintana Roo, Ana Paty Peralta, nuestra Presidenta Municipal, en Benito Juárez, ¿Cómo estás?*

**ANA PATRICIA PERALTA (APP):** *Gracias querido Carlos*

**CM:** *Un gusto*

**APP:** *Un gusto estar contigo, estar aquí en Novedades, en un momento tan importante también para Novedades.*



**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/Q-COF-UTF/153/2023/QROO**

**CM:** Muchas gracias, gracias por darte ese tiempo porque sé que tienes un montón de chamba, esa es una realidad, aparte eres madre de familia, esposa, que de repente darte estos tiempos y concedernos esta entrevista para nosotros, eso se valora y es importante

**APP:** No pues para mí los medios de comunicación siempre van a ser prioridad porque es donde damos a conocer todas las acciones que hacemos, es donde tenemos este, me encantó lo que comentabas, ¿no?, esta, contacto también con la ciudadanía y la forma de poder informar, ¿no?, entonces pues bueno, siempre un gusto y muy contenta.

**CM:** Tú naciste en la Ciudad de México, sin embargo tu familia tiene muchísimos años aquí, me imagino que tú tienes también muchísimos años aquí.

**APP:** Mira nazco en la Ciudad de México por circunstancias, porque mi mamá tuvo un embarazo antes que yo naciera, donde tuvo una complicación, pero, me regresan a los 15 días a Cancún o menos, y me registran en Cancún, entonces...

**CM:** (Cancunense)

**APP:** Realmente soy cankunense, nunca he vivido en la Ciudad de México, ah, bueno, cuando fui candidata, cuando fui, perdón, diputada local, ahí estuve, dije diputada, diputada federal más bien, cuando estuve como diputada federal ahí es cuando tuve ese... (ademanos)

**CM:** Extrañabas, me imagino

**APP:** A Cancún, por supuesto, claro, no hombre, Cancún es lo máximo, pero, eh, pues sí, desde, desde joven cankunense, eh, mi familia, mi mamá llegó aquí cuando tenía 21 años imagínate, ella sí llegó chavita...

**CM:** Te pregunto eso porque, hace un momento, decíamos aquí, cuántos presidentes municipales son de Cancún, Cancún, hijole, no sabría decir, pero sé que tú sí, o sea tienes familia aquí, tu abuelo fue hotelero importante, tus papás también, gente importante aquí, y tú conoces muy bien la zona, de lo que se trata Cancún, de lo que se trata Quintana Roo, y también conoces muy bien sobre los medios de comunicación, desde 2012 estás en el tema de la política, un poquito antes, qué recuerdos tienes por ejemplo con el tema de Novedades, que es un medio que vamos por 49 años.

**APP:** Mira, comentas, temas muy importantes, primero que me siento parte del crecimiento de Cancún porque crecí con Cancún, ¿no? desde pequeña, y Novedades, pues bueno, un medio que desde chiquita tenía, cuando iba a la escuela en el coche, siempre que, mi mamá compraba el periódico y siempre pedía Novedades, siempre era el periódico que pedía mi mamá, ¿no? entonces esos recuerdos, eh, y hoy estar aquí, esos son mis recuerdos de la infancia, de ver Novedades y que solamente habían creo que dos periódicos y ya, y era "no, ¿cuál quiere?, ¿le doy este o este?, Novedades", entonces, eh bueno, eso me trae, esa nostalgia de cuando era chiquita y luego, pues bueno crecer también, ya en este ámbito y ver el crecimiento también de Novedades ha crecido también con Cancún, entonces eso, bueno y con Quintana Roo, es

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/Q-COF-UTF/153/2023/QROO**

*definitivamente un orgullo hoy estar aquí como Presidenta Municipal, celebrando sus primeros 49 años.*

**CM:** *Te voy a platicar algo, yo nací en el 82 en la Ciudad de México, no vayan a echar números, pero bueno, yo me siento cancenense totalmente y como tú dices, pasaba por el Novedades, pasaba por TV CUN donde algún día tuve la oportunidad también de trabajar, me acuerdo por ejemplo Mara Lezama, gobernadora actual, cuando trabajaba en TV CUN tenía un programa de videos, tú y yo estábamos muy jóvenes todavía también en esa época, ¿Alguna vez creíste y dijiste voy a ser Presidenta Municipal?, ¿hoy estar en un medio de comunicación en una entrevista?*

**APP:** *Híjole, pues que me lo haya imaginado así tal cual, no, a ver, claro que era un sueño, ¿no?, desde que soy, pues bastante joven me llamó mucho la atención la política, el servicio público, y bueno, también como referencia, a ver Novedades siempre ha sido un espacio de referencia, ahorita que decías ‘cuando pasaba, ¿no?, por TV CUN, por Novedades’, ¿qué dices?, voy por Novedades, ¿sí o no?, ya pasé la Glorieta del Ceviche ya voy por Novedades, entonces también ha sido creo que siempre esta, nuestro vocabulario, y, y bueno, pues es a la pregunta, regresando a la pregunta, creo que pues así que me lo imaginara tan, es que está cañón, no sé qué contestarte porque sí es una emoción, sí es una emoción...*

**CM:** *Bueno,*

**APP:** *Es una emoción y es un gran orgullo...*

**CM:** *Ahora, digo, eh, ahora ya a la distancia si tú vieras a esa niña Ana Paty Peralta, y te la encontraras y le platicaras, ¿tú crees que lo creería?, o sea que ya, que lo que estás haciendo, cosas importantes en tu vida y sobre todo política, muy joven, ¿Te lo creerías?*

**APP:** *Sí me lo creería, sí me lo creería, sabes porqué, porque cuando, creo que mi primera experiencia, eh, de servir en ese momento o de, eh, liderar un equipo fue cuando tenía 12 años, que iba en primaria, de hecho acabo de ir al colegio donde fui la presidenta de los estudiantes de la escuela, y entonces comentaba todo lo que quería hacer y quería hacer la cancha de fútbol, y quería cambiar los juegos, hicimos ferias y la kermés y todo para la recaudación y entonces hoy, sigue estando esa cancha, a pues casi 20 años, no sí 20 años de que la hicimos, y le decía yo a la directora ‘Oye Gaby está igual la escuela de cuando me fui (risas), pero eh, pues creo que más bien sería también como un recordatorio, ¿no?, como decir ‘A ver claro que los sueños se pueden cumplir, pero por eso uno tiene que trabajar también por esos sueños y creo que el compromiso que conllevan estos sueños pues es mayor ¿no?, porque cuando lo traes desde pequeño creo que, no sé, lo traes muy arraigado, y sí tengo muchos, muchas vivencias, ¿no?, eh, muchas recuerdos de con mi mamá, platicar de lo que hacía un Presidente Municipal, yo siempre he sido sumamente crítica y hasta la fecha lo soy, hasta la fecha lo soy, me doy cuenta del montoncito de basura vegetal que no se que no recogieron, o...*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/Q-COF-UTF/153/2023/QROO**

**CM:** Ana Paty, que con esto que tú dices fui muy crítica con otros presidentes municipales, ahora que tú estás ahí qué, tú dices 'yo no me permito esto, o sea esto yo no lo puedo tolerar' y qué otras cosas hoy comprendes y dices 'ay sí está cabrón'

**APP:** (Risas)

**CM:** (Risas) O sea porque esa es la palabra cuando vemos algo ya desde adentro, ¿no?

**APP:** Mira, eh creo que, primero que nada, soy muy crítica también en mi trabajo, en lo que hago y con mi equipo y siempre les digo, no se conformen con hacerlo como siempre se hacía, como siempre se hace, háganlo mejor, siempre cada, yo creo que en cada Dirección, en cada, siempre hay áreas de oportunidad para hacerlo mejor, ¿no?, entonces bueno, siempre les digo eso, a ver Servicios Públicos es todo un reto, Servicios Públicos es un gran, gran reto, la ciudad crece cada vez más, yo que más quisiera que toda la ciudad estuviera impecable, sin basura, eh, todos los camellones preciosos, eh, es un reto ¿no?, y estamos trabajando sobre ello y estamos haciendo eficiencias y estamos, vamos a implementar algunas cosas que luego les estaremos compartiendo, pero para mí Servicios Públicos creo que es muy importante porque de ahí permea en la calidad de vida de los habitantes, de los cancanenses; ¿qué no permito?, no permito la corrupción, el corrupto, el que llega y eh, tal cual, ¿no?, extorsiona, a algún ciudadano, eh, que si me das por aquí, que si me das por allá entonces te bajo, entonces te bajo, eso yo no lo permito, se van definitivamente, pero la corrupción viene de dos lados, entonces yo también le pido a la ciudadanía no hay que generar actos de corrupción, no hay que prestarnos tampoco a eso porque pues, bueno, eso no lo tolero y de verdad cualquier acto de corrupción directamente conmigo porque yo me encargo porque eso sí no lo tolero...

**CM:** ¿Qué te choca de la política? Ya, acabas de decir la corrupción, eso ya está eliminado que otra cosa ya estando adentro dices 'esto me gustaría cambiarlo, a lo mejor no me toca a mí, porque es toda una sociedad, pero ¿qué te choca de la política?, la burocracia tal vez, eh.. ¿qué?

**APP:** Emm, yo creo que el conformismo, la burocracia también, te digo el, el, 'es que siempre se ha hecho así', entonces eso, tampoco me gusta, no me gusta nada, tampoco me gusta eh, la confrontación, el, el, la pelea, creo que siempre puedes llegar a acuerdos y siempre puedes llegar sobre todo a resolver temas cuando hay una propuesta, cuando hay, eh, cuando hay diálogo y cuando hay en lugar de dest..., de ser confrontativos de construir más bien, ¿no?, entonces y como que la grilla tampoco no... osea, cuando...

**CM:** La evitas...

**APP:** La evito mucho, la evito el 'es que me dijeron esto y me dijeron lo otro', la verdad es que escucho todas las versiones, no emito un juicio antes de, hasta 'calmado, relajado' y ya luego tomo, tomo las decisiones.

**CM:** Te voy a decir algo, no sé si decirlo, pero, creo que eres de los pocos políticos o políticas que no, no, no encuentro alguien que hable mal de ti, o sea,

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/Q-COF-UTF/153/2023/QROO**

*alguien a quien le caigas y eso es complicado eh, siempre afuera de micrófonos eh, después de que entrevistas a alguien escuchas la realidad a lo mejor de lo que no dijeron en el micrófono, pero tú eres una persona que no le caes mal a la gente o sea a nadie, eso ¿cómo lo haces?*

**APP:** *(Risa) Ay, no, no, eso sí es muy, no, no, no te podría decir cómo lo hago, ¿no?, más bien yo creo que pues trato de ser siempre transparente y muchas veces mis amigas se ríen de mí y mi esposo también porque me dicen que no tengo filtros, que me dicen, eh, de broma, 'no ya va a salir Ana Paty con lo que va a decir', eh, trato de ser transparente, trato de ser como, eh, no sé, lo que pienso lo digo, sin ofender obviamente a la gente, y de tener siempre ese respeto hacia las personas, entonces, como te digo, creo que siempre se puede llegar a algo, ¿no?, a veces en la política y bueno, en el servicio público y sobre todo en el lugar en el que me encuentro ¿no?, liderando esta ciudad, siendo Presidenta Municipal, pues siempre va a haber la gente que me quiera yo creo, yo no creo que toda la gente me quiera ¿no?, yo creo que hay gente que, eh, va a decir 'es que la Presidenta Municipal no ha hecho esto...'*

**CM:** *Ok*

**APP:** *Y lo entiendo, lo entiendo perfectamente porque qué más me gustaría que cambiar muchas cosas más rápido, sin embargo, es complicado, se requiere de todo un equipo de trabajo, como te digo Servicios Públicos en especial que para mí es una prioridad pero también es todo un reto, y tenemos que seguir eficientándolo, yo le agradezco siempre todos los días que veo al equipo de Servicios Públicos, ya sea los de barrido, los de chapeo, los de limpieza, los que sean, siempre les digo 'gracias por lo que haces, pero nada más siempre hazlo mejor, siempre eh, da un poquito más porque esto que estás haciendo es por tu ciudad, pero también, y lo reconozco, pero también se lo digo a la ciudadanía y se lo digo críticamente, si queremos nosotros, eh, hablo mucho ¿no?, de la mejor versión de Cancún, porque Cancún es este destino turístico exitoso y demás, pero tenemos que llegar a un siguiente nivel de éxito, y si nosotros tenemos, si nosotros somos, eh, conscientes como ciudadanos también de que todas las acciones que hagamos pueden hacer la diferencia, creo que esa es de la manera que vamos a construir Cancún mejor, ¿no? eh, siendo conscientes de que no es normal el ir en la calle y traer una basura y tirarla en el, en el camellón porque ahí hay más basura, no es normal, ¿no?, no es normal, eh, sacar un mueble de tu casa porque ya no te sirve y nada más ponerlo en la banqueta o en el camellón, ¿no?'*

**CM:** *Tan fácil que es hablarle a Servicios Públicos, ¿no?'*

**APP:** *Exactamente, ¿no?, entonces ahí es cuando digo creo que el reto es enorme porque no depende únicamente del gobierno, no depende únicamente de un equipo de Servicios Públicos, depende mucho de toda una población que empieza desde la comunidad... Yo siempre les digo, los parques más limpios siempre los encuentro donde los vecinos se conocen, donde los vecinos se involucran, donde claro que nos hablan a Servicios Públicos y nos dicen 'vengan por la basura vegetal, ayúdenos con esto', pero donde no tenemos que hacer*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/Q-COF-UTF/153/2023/QROO**

como un, una mega, eh, transformación, sino ya son cuestiones de mantenimiento muy sencillas, ¿no?, y bueno en Cancún el tema de parques es un reto ¿no?, porque tenemos más de 700 parques en la ciudad, la ciudad crece cada vez más y como te digo, pero como es un reto, para mí también es un área de oportunidad y es un, ese reto vamos a irlo solucionando.

**CM:** Ana Paty hablabas de ser crítico, tu gestión, ¿cómo la calificarías?, así, fijate es muy injusta la pregunta porque hay estudios donde muestran que siempre nos calificamos por debajo de lo que creemos (risas), entonces eh...

**APP:** Me estás haciendo preguntas muy... No, no es cierto (risas), no, está bien

**CM:** Entonces dime, ¿cómo te calificarías tú? y también dónde dirías 'esto no me ha gustado', a lo mejor yo tengo el porqué, ¿no?, o tú dirás 'yo tengo el porqué, pero sí me gustaría cambiarlo'

**APP:** Me calificaría, hídole, un número como tal es como complicado decirlo desde mi punto de vista, ¿no?, es como un poco subjetivo porque hay algunas cosas que te podría decir que vamos muy bien que vamos en un 10, hay unas cosas que te digo no pues vamos en un 7, hay algunas que te diría 'creo que ahí vamos en un 6 y tenemos que ir mejorando, entonces, eh, creo que hay diferentes rubros que podría ir calificando, pero eh, claro que, que no es perfecto, ¿no?, y claro que te puedo decir hoy y les puedo decir a los ciudadanos que no estoy satisfecha, que hay muchísimo por hacer por mi ciudad y, y entonces no y por eso te digo yo no me conformo con el trabajo que estoy haciendo, quiero hacerlo todavía mejor, quiero dar todavía más, es, es eso lo que realmente me motiva y que yo trato de transmitir siempre a mi equipo.

**CM:** Los principales, eh, de repente, quejas que ha tenido la ciudadanía, podríamos decir, los temas de seguridad, por ejemplo, temas de concesionaria 'oye falta el agua', los bloqueos

**APP:** Sí, tienes toda la razón

**CM:** Este, la basura es otro, de todos estos cuántos te ocupan más a ti, eh, Ana Paty, como Presidenta Municipal

**APP:** Todos en diferentes sentidos, todos absolutamente, el tema de la seguridad para mí es una prioridad y lo tomo y no es que, este tema le corresponde a tal, ¿no? para mí la seguridad es prioridad en todos los sentidos y hoy, eh, quiero comentarles que, yo sí le quiero exigir a mis policías pues también tengo que darles todas las condiciones, ¿no?, y no puedo decir que, que la corporación, hoy la corporación tiene, tenía algunas deficiencias sobre todo por temas de sueldos, vamos a transformar por completo, vamos a hacer un incremento de sueldos en policías sumamente importante que esto hará también que el compromiso de nuestros policías sea mayor, exacto, eso por un lado, por otro lado pues seguir invirtiendo en temas de, eh, equipamiento, cámaras, vamos a ver un tema de patrullas muy interesante, eh, el propio Titán, ¿no?, las instalaciones de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y Tránsito, como les digo, vamos a dignificar también a nuestros policías, eh, hoy tenemos diferentes actividades con ellos que nos acompañan a, o más bien, se hacen estos eventos donde el ciudadano puede interactuar con el policía, conocerse,

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/Q-COF-UTF/153/2023/QROO**

*qué es lo que se está haciendo, que también depende muchísimo del tejido social, esa reconstrucción del tejido social por más de que se escuche un poco trillado es la realidad, ¿no?, la inseguridad se crea porque hay una descomposición en el tejido social muy importante.*

**CM:** Ana Paty ¿qué viene para ti?

**APP:** Pues seguir trabajando...

**CM:** No, no, no, no...

**APP:** Es que mira, te lo digo, te lo digo de corazón...

**CM:** Es enserio... O sea sé que vas a seguir trabajando...

**APP:** Ah bueno, sí voy a seguir trabajando...

**CM:** Eh, eh, trabajas todo el día

**APP:** O si no trabajo aquí, trabajaré en otro lugar pero seguiré trabajando

**CM:** Pero qué viene para ti, o sea, cómo te imaginas tú porque es un vicio el dejar huella también cuando ves que estás haciendo las cosas bien dices 'ahí voy', y además como te dije, la gente, la gente te quiere, o sea, la gente hay una conexión que hay muchos que quisieran tener y no, no tienen, ¿no?, y tú sí tienes con, con, con qué te inspira a seguir... En el ambiente público...

**APP:** Claro que me inspira a seguir, claro que me inspira a seguir trabajando por mi ciudad, por este municipio que amo, eh, ay pues como te digo, todavía falta mucho por hacer, pero sí te puedo decir, ahorita decías, este, como que, a ver dijiste una palabra que...

**CM:** Es un vicio..

**APP:** Es un vicio, no lo siento así, ¿no?, no lo siento y tampoco lo, ni estoy aferrada a ser, ni es mi obsesión para nada, es soy Presidenta Municipal, hoy tengo la gran responsabilidad de estar en este lugar tengo que dar resultados y de verdad te lo digo, y te lo digo sin filtros, necesito seguirle dando resultados a mi ciudad y resultados a los cancenenses, lo demás de verdad dependerá pues de la gente, porque puede que, que si me meto en el, que si me inscribo en el proceso del partido y que si esto y que, pero al final del camino, los que van a juzgar y los que van a juzgar mi trabajo va a ser la gente directamente eh...

**CM:** En referencia a eso, a la participación ciudadana...

**APP:** Importantísimo...

**CM:** Y, y es que de repente queremos quedar bien con la gente, ¿no?, y, y, y, y de repente decirle a la gente las verdades nos frena, pero tú dijiste que sí necesitamos...

**APP:** Claro...

**CM:** Qué necesitan de la gente ustedes los políticos, bueno, no los políticos, los funcionarios...

**APP:** Necesitamos hacer equipo, necesitamos de verdad unirnos, dejar a un lado la crítica nada más, el qué hacemos, llegamos a alguna colonia, ¿no?, y les digo 'por favor' hacemos toda la limpieza de donde me solicitaron la, y de repente llega alguien 'no hombre va a estar así en una semana, el vecino de enfrente es el que todos los días tira ahí su basura y por más de que le decimos

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/Q-COF-UTF/153/2023/QROO**

*que no', entonces, digo, pues es que cómo, cómo vamos a cambiar eso, cómo vamos a cambiar eso si no nos comprometemos absolutamente todos y para eso necesitamos amor por nuestra ciudad, arraigo por nuestra ciudad, comunidad, yo siempre hablo de el canconense y antes de, de entrar a la entrevista platicábamos que si nacía aquí, que si no, que si soy canconense, digo creo que todos somos canconenses los que estamos aquí en Cancún.*

**CM:** *También, otra cosa importante, eh, ¿qué ama ser como mujer Ana Paty Peralta?, hoy es un tema importante el tema de la mujer, ¿no?, ese tiempo de 'yo soy mujer, es para mí', ¿qué hace Ana Paty?...*

**APP:** *Ay no, es que no sabes como amo trabajar, de verdad estoy...*

**CM:** *¿O sea sí te gusta?...*

**APP:** *Me encanta trabajar y entonces, platicaba con Ana Pau, que me ayuda que está siempre conmigo, y le digo, 'ay hijole, creo que sí, me encanta trabajar', me encanta estar activa, eh, resolviendo, eso es también algo que me fascina, ¿no?, pero esa dualidad de ser mamá y de trabajar la verdad es que lo tengo desde chiquita porque mi mamá era así...*

**CM:** *Ok...*

**APP:** *¿No?, O bueno, es así, hasta es, hasta digo que tiene más pila que yo, pero ella, desde que soy niña, mis papás se divorciaron cuando yo era muy chiquita, mi mamá nos mantuvo, o sea, nos formó mi mamá y siempre, eh, trabajando, siempre ella trabajando, llevándonos a la oficina, estando, pues pegada ella en el trabajo y también yo creo que dándome mucha responsabilidad desde una, a veces sí se lo reclamo, no, no es cierto, a veces sí le digo 'mami me hiciste crecer súper rápido' porque ella era muy de 'tienes que ser responsable'...*

**CM:** *Te hiciste obsesiva del trabajo...*

**APP:** *Ajá y bueno sí, hoy ya se da cuenta que no me puede juzgar de que trabajo mucho.*

**CM:** *Somos, somos, somos un, un, un municipio de gente muy joven, ¿con qué mensaje quieres terminar esta entrevista?, ¿qué le dirías a los chavos? porque me quedo con el tema de que seguramente imagínate tu y yo éramos niños, y yo por ahí en mi casa, nunca pensé entrevistarte como Presidenta Municipal, ni te conocía, este, tú seguramente nunca te creíste que ibas a ser una persona importante, determinante en una época para un municipio, hoy lo eres, eh, los sueños se cumplen...*

**APP:** *Los sueños se cumplen...*

**CM:** *Pero hay que trabajar, ¿qué le dirías a, a la gente?*

**APP:** *Y se los digo siempre, que voy a las escuelas que tengo reuniones con los jóvenes, tengo muchos eventos cívicos que vamos, antes iba mucho a primarias y ahorita estoy yendo a secundarias y a preparatorias a hablarles, así*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/Q-COF-UTF/153/2023/QROO**

*de honores a la bandera y que se pongan firmes y saludar a la bandera y hablar con ellos justamente de eso, ¿no?, creo que los jóvenes tenemos un compromiso muy importante, sobre todo una responsabilidad muy grande ¿no?, porque, se habla de que nosotros somos el presente, somos el presente y cada acción que hagamos tiene, siempre les digo, 'una acción va a tener una repercusión tanto positiva como negativa, de ti depende y siempre va a tener una consecuencia en ti y en tu vida', entonces, creo que hay que ser muy conscientes los jóvenes de que las acciones que hagan van a tener una repercusión y, que se planteen siempre metas, que se planteen, que, que hagan un plan de vida realmente, que se pongan metas importantes, que trabajen para ellos, que sean muy ordenados y sobre todo que tengan también buenos hábitos, creo que los hábitos son sumamente importantes, despertarte temprano, tratar de hacer algo de ejercicio, por más de que, ahí ponte a hacer unas lagartijas en tu casa, lo que sea, activarte, entonces siempre también abrir los espacios a los jóvenes, que se involucren, que no es fácil, que no es de, todo la verdad es que hay algunos que todo lo quieren rápido y a la primera casi casi, pues no, sí se requiere de mucho esfuerzo y sí se requiere de trabajo, de trabajo y de trabajo.*

**CM:** *Se requiere de trabajo... Muchísimas gracias Ana Paty, fue un placer tenerte con nosotros*

**APP:** *Gracias Carlos*

**CM:** *Espero que no sea la última vez y bueno pues ya la tienen, aquí Presidenta Municipal de Benito Juárez, Ana Paty Peralta, muchísimas gracias*

**APP:** *Gracias a ti Carlos, me hiciste una entrevista hasta personal (risas), yo venía a hablar de trabajo (risas)*

**CM:** *Es, es, es más fácil conocer al ser humano...*

**APP:** *Sí...*

**CM:** *Y creo que eso es lo que conecta bastante de ti que al político, yo creo que la gente se lleva al ser humano y eso es fundamental, muchísimas gracias*

**APP:** *Gracias Carlos*

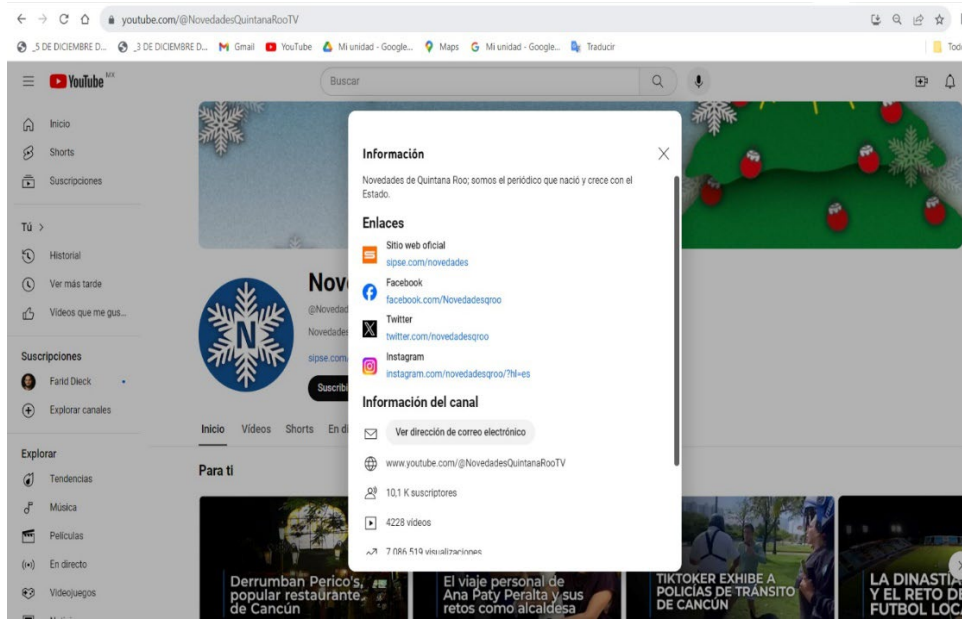
**CM:** *Nos vemos después en una emisión de +Novedades soy Carlos Mendieta que tenga una extraordinaria noche.*

**IDENTIFICADOR DE BIBLIOTECA:** NO EXISTE (OCULTO)

**LINK BIBLIOTECA:** NO EXISTE (OCULTO)



**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/Q-COF-UTF/153/2023/QROO**



**HASHTAG: SIN DATOS**  
**Redes Sociales: YouTube**  
**Inversión estimada: SIN DATOS**  
**Impresiones estimadas: SIN DATOS**  
**Estado: SE ENCUENTRA PUBLICO**  
**Fecha: 22 NOV 2023**  
**No Anuncios: 1**

*Motivo por el cual se solicita la certificación de los links, que contiene el video/ENTREVISTA así como las fotografías, mensajes, y todo por cuanto a lo que se encuentre en ellos, a través de la Oficila Electoral del Instituto Nacional Electoral. (SIC)*

*Tal y como se ha expuesto en el presente hecho y los anteriores en párrafos supra, existe una violación por parte del medio digital o canal **Novedades de Quintana Roo**, en la red social **YOUTUBE**, en la dirección electrónica, <https://www.youtube.com/@NovedadesQuintanaRooTV>, en donde consta que es **IMPOSIBLE** acceder a la información respecto del PAUTADO, para que el video/ENTREVISTA que aparece en la red social y que es denunciado que promociona y destaca la figura de **Ana Paty Peralta**, porque al ser pautadas la publicación existe recurso económico, que se desconoce el monto y el origen, y este sirve para hacer una sobreexposición en medios, como se han visto reflejadas redes sociales a través de una estrategia política que busca*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/Q-COF-UTF/153/2023/QROO**

*posicionar a la C. Ana Patricia Peralta ante la ciudadanía con fines electorales, con uso de recursos públicos.*

*Por lo que se solicita a esta autoridad administrativa investigadora que requiera al propietario y/o representante legal del medio de comunicación digital y/o canal Novedades de Quintana Roo, con la dirección electrónica: <https://www.youtube.com/@NovedadesQuintanaRooTV> , cuyo **enlace publicación:** <https://www.youtube.com/watch?v=nCMLqwNUMdU> , en donde está alojado el video/ENTREVISTA que se denuncia por la PAUTA, y en consecuencia promociona y difunde el video/ENTREVISTA, de la siguiente información:*

- *Quien o quienes son los propietarios del referido medio de comunicación.*
- *Si desde el 26 de septiembre de 2022 a la fecha de presentación de la presente queja, este medio de comunicación tiene o tenía contratos con el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.*
- *Si los propietarios del medio de comunicación, de los que se requiera su identidad, tienen o tuvieron desde el 26 de septiembre de 2022 a la fecha de presentación de la presente queja, contratos con el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.*
- *Proporcione de ser el caso los contratos que tienen con el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.*
- *Que informe a que cantidad asciende lo pagado para difundir en las redes sociales el video/ENTREVISTA en la red social **YOUTUBE**, del medio de comunicación digital y/o canal Novedades de Quintana Roo, cuyo **enlace publicación:** <https://www.youtube.com/watch?v=nCMLqwNUMdU>*
- *Si este medio de comunicación digital, a pautado, pagado en las redes sociales para difundir las publicaciones que se denuncian y que están alojadas en red social YOUTUBE, del medio de comunicación digital y/o canal Novedades de Quintana Roo con la dirección electrónica: <https://www.youtube.com/@NovedadesQuintanaRooTV> , cuyo **enlace publicación:** <https://www.youtube.com/watch?v=nCMLqwNUMdU>*

*Por otro lado la funcionaria denunciada, C. **ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA**, Presidenta Municipal de Benito Juárez, Quintana Roo, viola lo establecido en los principios rectores del derecho electoral como lo son el principio de imparcialidad y equidad, en clara transgresión al artículo 134 párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que ordena:*

*(...)*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/Q-COF-UTF/153/2023/QROO**

Lo anterior por los pagos tanto, del medio de comunicación digital y/o canal **Novedades Quintana Roo** con la dirección electrónica: <https://www.youtube.com/@NovedadesQuintanaRooTV> , cuyo **enlace publicación:** <https://www.youtube.com/watch?v=nCMLqwNUMdU> , por la difusión del video/ENTREVISTA de manera digital, mismo que esta **PAUTADO**, ya que su difusión en INTERNET, requiere de recursos económicos, por lo que se solicita una investigación para requerir a esta red social **YOUTUBE**, para que informe quien o quienes pagan para difundir este video/ENTREVISTA, publicaciones, y a cuanto asciende los montos economicos de los pagos realizados para que se difundan las publicaciones motivo de la presente, por lo que se solicita a esta autoridad investigadora requiera a la C. **ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA**, en su calidad de Presidenta Municipal de Benito Juárez, Quintana Roo, de la siguiente informacion:

- Si desde el 26 de septiembre de 2022 a la fecha de presentación de la presente queja, el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, tiene o tenía contratos con el medio de comunicación digital, y/o canal **Novedades Quintana Roo** con la dirección electrónica: <https://www.youtube.com/@NovedadesQuintanaRooTV>
- Proporcione de ser el caso los contratos que tiene el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo con el medio de comunicación digital, del medio de comunicación digital y/o canal **Novedades Quintana Roo** con la dirección electrónica: <https://www.youtube.com/@NovedadesQuintanaRooTV>
- Que informe a que cantidad asciende lo pagado para difundir en las redes sociales el video/entrevista que se denuncia del medio de comunicación digital y/o canal **Novedades Quintana Roo** con la dirección electrónica: <https://www.youtube.com/@NovedadesQuintanaRooTV> , cuyo **enlace publicación:** <https://www.youtube.com/watch?v=nCMLqwNUMdU>
- Si el municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, a pautado, o pagado en las redes sociales para difundir el video/ENTREVISTA que se denuncia y que esta en el del medio de comunicación digital y/o canal **Novedades Quintana Roo** con la dirección electrónica: <https://www.youtube.com/@NovedadesQuintanaRooTV> , cuyo **enlace publicación:** <https://www.youtube.com/watch?v=nCMLqwNUMdU>
- Si en su calidad de Presidenta del municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, o a título personal a pautado, o pagado en las redes sociales para difundir el video/ENTREVISTA que se denuncia y que esta alojado en el medio de comunicación digital y/o canal **Novedades Quintana Roo** con la dirección electrónica: <https://www.youtube.com/@NovedadesQuintanaRooTV> , cuyo **enlace publicación:** <https://www.youtube.com/watch?v=nCMLqwNUMdU>
- Si ha presentado algún deslinde de la propaganda difundida en la publicación alojada en el enlace: <https://www.youtube.com/watch?v=nCMLqwNUMdU>

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/Q-COF-UTF/153/2023/QROO**

*Ya que la conducta que se imputa a la servidora denunciada es contraria al principio de imparcialidad los recursos públicos que son asignados a que **no haya una influencia indebida por parte de los servidores públicos en la competencia que exista entre los partidos políticos**; al caso particular la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en su sentencia del expediente **SUP-REP-33/2015**, ha sostenido respecto de la promoción personalizada de servidores públicos:  
(...)*

*Con la circulación y difusión del video/ENTREVISTA, que acredita la sobreexposición en medios se ha visto reflejada redes sociales a través de una estrategia política que busca posicionar a la C. Ana Patricia Peralta de la Peña, ante la ciudadanía con fines electorales, aunado que con el pautado se hace con recursos públicos, siendo estas conductas violaciones a la normativa electoral, específicamente al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como al 166 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, pues existe propaganda gubernamental personalizada y utilización indebida de recursos públicos con fines político-electorales y que se citan para confirmar la campaña para posicionar a la servidora denunciada, con PAUTADO en las redes sociales, C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA, siendo este PAUTADO el siguiente:*

**LINK DE LA PÁGINA.**

**LINK PAGINA:**

<https://www.youtube.com/@NovedadesQuintanaRooTV>

**ENLACE PUBLICACION:**

<https://www.youtube.com/watch?v=nCMLqwNUMdU>

**IDENTIFICADOR DE BIBLIOTECA: NO EXISTE (OCULTO)**

**LINK BIBLIOTECA: NO EXISTE (OCULTO).**

*En los anteriores **IDENTIFICADORES DE BIBLIOTECAS**, constan los pagos realizados para el PAUTADO con la finalidad de difundir y circular en las redes sociales, las publicaciones que resaltan a **ANA PATY PERALTA**, así como su IMAGEN, su NOMBRE, su VOZ, cargo a reelegirse y su lema, así como la promoción de la frase: **LA CANDIDATA DE AMLO**, junto con la fotografía del presidente de la República y de la denunciada funcionaria, **C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA**, cuya difusión son objeto de la denuncia, esto en razón de si bien es cierto el próximo proceso electoral ordinario concurrente 2023-2024 inició en la primera semana de septiembre de 2023, es por ello que se materializa el ACTO ANTICIPADO DE PRECAMPAÑA*

**CONSIDERACIONES DE DERECHO**

**I. MARCO CONCEPTUAL Y NORMATIVO RESPECTO A LA PROHIBICIÓN DEL ARTÍCULO 134**

(...)

**II. Elementos que conforman la prohibición en materia de promoción personal en propaganda gubernamental**

*Para el análisis de la conducta de promoción personalizada en propaganda gubernamental, no es posible desvincular los conceptos que conforman la figura, de manera que, para acreditarse, se necesita la concurrencia de los siguientes elementos:*

- a) Que sea propaganda gubernamental.*
- b) Que se advierta la promoción personalizada de una servidora o servidor público.*
- c) Que esa promoción atente contra los principios de imparcialidad y equidad en la contienda electoral.*

*Esto es así porque no toda propaganda institucional que de alguna manera utilice la imagen o el nombre de un servidor público puede catalogarse como infractora del artículo 134 Constitucional, en el ámbito electoral.*

*Por ello, es primordial determinar si los elementos en ella contenida, pueden constituir una vulneración a los principios de imparcialidad y equidad de los procesos electorales, habida cuenta de que no se trata de impedir, de manera absoluta, la inserción de imágenes o identificación de servidores públicos, porque ello implicaría llegar al absurdo de tener autoridades o instituciones sin rostro, lo cual entraría en contradicción con el derecho a la información que garantiza el artículo 6 Constitucional, que se traduce en el derecho que tienen los ciudadanos de conocer a sus autoridades y la obligación de las autoridades de rendir cuentas a sus gobernados.*

*Por lo tanto, si en la propaganda institucional se incluyen imágenes de servidores públicos, para poder concluir si están ajustadas a la preceptiva constitucional, es necesario realizar un examen que permita advertir las razones que justifican o explican su presencia.*

*Por este motivo, la Sala Superior ha establecido que el análisis para la identificación de la propaganda personalizada debe realizarse en torno a los siguientes elementos:*

(...)

*Como puede apreciarse, el criterio que en el plano internacional se destaca en la descripción de la figura, no se desvincula del ejercicio de la función pública o con la intervención del Estado en la publicidad perniciosa.*

*Esta solución es armónica con la finalidad del Poder Revisor de la Constitución, cuyo proceso legislativo fue claro en cuanto al margen de aplicabilidad de la Reforma, según se desprende del Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Gobernación, que en la parte conducente señala:*

*(...)*

### **III. CASO CONCRETO**

#### **PRIMERA INFRACCIÓN. PROPAGANDA GUBERNAMENTAL PERSONALIZADA**

*A continuación, se desarrollan los apartados que buscan demostrar que los actos denunciados constituyen en primer lugar propaganda gubernamental, para que en un segundo momento se compruebe que es propaganda gubernamental personalizada.*

#### **1. Propaganda Gubernamental**

*En el caso concreto, se tiene que la C. Ana Patricia Peralta, Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, en conjunto que los demás denunciados, ha realizado una estrategia de comunicación política para posicionarse ante la ciudadanía quintanarroense, contraviniendo lo establecido en el artículo 134 referente a la prohibición de la promoción personalizada en la propaganda gubernamental, así como al principio de imparcialidad en el uso de recursos públicos.*

- *En primer lugar, se advierte que, a través de las redes sociales del Ayuntamiento de Benito Juárez, se ha estado realizando propaganda personalizada y se han estado utilizando recursos públicos para difundir dichas publicaciones en la red social **YOUTUBE**.*

*De las publicaciones expuestas en el apartado de hechos, y que están contenidas en el video/entrevista que se denuncia, las cuales son realizadas por el medio digital digital y/o canal **Novedades Quintana Roo** con la dirección electrónica: <https://www.youtube.com/@NovedadesQuintanaRooTV> , cuyo **enlace publicación:** <https://www.youtube.com/watch?v=nCMLqwNUMdU> , donde la red social de YOUTUBE, por lo tanto, esta autoridad electoral podrá*

advertir que en todas ellas aparece **la imagen, voz, nombre**, de la C. Ana Patricia Peralta de la Peña, en foto y en video/ENCUESTA que difunde **Novedades Quintana Roo**, así como en la **nombre, voz, imagen**, pues se trata de video que la publicita con la frase: **“El viaje personal de Ana Paty Peralta y los retos como alcaldesa de Cancún | Entrevista +Novedades,”** es decir, habla de sus logros personales, de su ámbito familiar, en donde ella es el centro de la ENTREVISTA, y su rol como presidenta municipal. Además, las publicaciones se pautaron para que tuvieran mayor difusión por parte del mismo ayuntamiento con recursos públicos.

En este sentido, se tiene que las publicaciones **constituyen propaganda gubernamental**, pues el contenido del mensaje está relacionado con logros de gobierno, avances y desarrollo, beneficios y compromisos cumplidos por parte de la presidente municipal y son difundidos desde las redes sociales del Ayuntamiento de Benito Juárez siendo una cuenta oficial. Por lo tanto, todas las publicaciones denunciadas se consideran que son propaganda gubernamental por lo que están sujetas a las limitaciones que establece el artículo 134 constitucional y su símil 166 bis de la Constitución Local.

## **2. Promoción personalizada**

Una vez acreditada la propaganda gubernamental, ahora se procederá a demostrar que encuadran en hipótesis de promoción personalizada con fines políticos en favor de la C. Ana Patricia Peralta de la Peña, Presidenta Municipal de Benito Juárez, Quintana Roo, pues esta autoridad podrá ver que cumplen con los elementos necesarios para acreditar los hechos:

**a) Personal.** Las publicaciones contienen imágenes y sonidos que hacen plenamente identificable a la servidora pública denunciada (Ana Patricia Peralta de la Peña)

- En todas las fotografías y videos aparece su imagen.
- En las publicaciones se menciona su nombre y apellido.
- También se hace referencia a las declaraciones que brindó y acciones que realizó.
- Se adjuntan videos con su imagen y voz en donde el objeto o enfoque principal es ella.
- En diversas publicaciones del ayuntamiento de Benito Juárez se etiqueta al perfil personal de la C. Ana Paty Peralta: <https://www.facebook.com/soyanapaty> así como: [Ana Paty Peralta](#)
- La existencia del medio digital y/o canal **Novedades Quintana Roo** con la dirección electrónica: <https://www.youtube.com/@NovedadesQuintanaRooTV> , cuyo **enlace publicación**: <https://www.youtube.com/watch?v=nCMLqwNUMdU> , en donde consta el video con su imagen, voz, nombre, donde el objeto o enfoque principal es ella.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/Q-COF-UTF/153/2023/QROO**

*Por lo tanto, esta autoridad electoral podrá advertir que el video/entrevista en la red social **YOUTUBE** denunciado es claramente visible la imagen personal de la denunciada, ya que aparece el nombre de **ANA PATY PERALTA**, aparece su imagen, mismo que se adjunta.*

*En consecuencia, dicha propaganda difundida en la red social **YOUTUBE** hace completamente identificable a la denunciada como Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez y quien se le atribuyen los logros obtenidos.*

**b) Objetivo.** *El contenido de las publicaciones en las redes sociales del Ayuntamiento y medio digital y/o canal **Novedades Quintana Roo** con la dirección electrónica: <https://www.youtube.com/@NovedadesQuintanaRooTV> , cuyo **enlace publicación:** <https://www.youtube.com/watch?v=nCMLqwNUMdU> , se promociona a ANA PATY PERALTA, en su calidad de Presidenta Municipal, así se advierte de la información expuesta, difundiendo en red social TOUTUBE, y que con el video/entrevista se hace alusión a su persona, sus declaraciones y sus logros:*

**“El viaje personal de Ana Paty Peralta y los retos como alcaldesa de Cancún | Entrevista +Novedades”**

**c) Temporal.** *La publicación denunciada, consistente en el video/entrevista, desde el mes de NOVIEMBRE de 2023, está circulando en la red social **YOUTUBE**, y nos encontramos a escasos mes y días de iniciar el Proceso Electoral Local de Quintana Roo en donde se renovará el Congreso Local y los Ayuntamientos, por lo tanto, la ejecución de dichas publicaciones, podrán tener un impacto directo en el Municipio de Benito Juárez, toda vez que la propaganda está dirigida a los cancenenses en dicha zona geográfica.*

*Como ha establecido el TEPJF, si bien es cierto todavía no iniciamos dicho proceso electoral local, también se ha establecido que esto no puede considerarse el único o determinante para la actualización de la infracción, ya que puede suscitarse fuera del proceso, en el cual será necesario realizar un análisis de la proximidad del debate, para estar en posibilidad de determinar adecuadamente si la propaganda influye o no en el proceso electivo.*

*En el presente caso, se tiene que nos encontramos a escaso mes y días de que inicie el proceso electoral, aunado a que la Presidenta Municipal de Benito Juárez, Ana Patricia Peralta, ha manifestado su interés como una de las posibles aspirantes a ser candidata para la reelección en el Ayuntamiento de Benito Juárez del Estado de Quintana Roo, por lo que su sobreexposición en los medios de comunicación, así como la propaganda personalizada y uso de recursos públicos para posicionarse, tendrían un fin político-electoral de posicionarse ante la ciudadanía frente a un inminente proceso electoral que*



**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/Q-COF-UTF/153/2023/QROO**

*iniciará en los próximo día 6 de enero de 2024. Por lo que la propaganda influye en el próximo proceso electivo aún y cuando éste no haya iniciado, pudiendo vulnerar el principio de equidad que debe regir en todo proceso.*

*Asimismo, esta autoridad debe considerar que al existir la posibilidad de reelección como Presidenta Municipal, la denunciada aspira a dicha reelección, además que es un hecho que en el siguiente proceso electoral, se elegirán integrantes de los once Municipios en el Estado, por lo tanto, las conductas desplegadas por la denunciada y el Ayuntamiento, actualizan la prohibición constitucional de utilizar recursos públicos para realizar promoción personalizada, por lo que se advierte una puesta en peligro de los principio de neutralidad e imparcialidad obligatoria para los servidores públicos, dada la proximidad de la próxima contienda electoral en Quintana Roo.*

*Para demostrar las aspiraciones de la Presidenta Municipal para reelegirse se adjuntan las siguientes notas de medios de comunicación que ya se habían denunciado por ser el caso que siguen en la red para ser consultables en:*

- **Paty Peralta lidera las encuestas para las elecciones municipales de Benito Juárez en 2024.** <https://lachispa.mx/nacional/quintana-roo/paty-peralta-lidera-las-encuestas-para-las-elecciones-municipales-de-benito-juarez-en-2024/>
- **ANA PATY PERALTA Y MARYBEL VILLEGAS LIDERAN ENCUESTA ENTRE MORENISTAS PARA LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE BJ** <https://jaimefariasinforma.com/2023/06/24/ana-party-peralta-y-marybel-villegas-lideran-encuesta-entre-morenistas-para-la-presidencia-municipal-de-bj/>
- **Ana Paty con Morena, retiene intención del voto en Cancún para 2024** <https://sipse.com/novedades/ana-paty-peralta-voto-cancun-2024-451202.html>
- **Ana Paty lidera encuesta con Morena para ganar en 2024:** <https://quintanaroo.quadratin.com.mx/ana-paty-lidera-encuesta-con-morena-para-ganar-en-2024/>
- **NOTICARIBE PENINSULAR: MASSIVE CALLER: Ana Paty Peralta encabeza intención de votos con Morena rumbo al 2024** <https://noticaribepeninsular.com.mx/ana-paty-encabeza-intencion-de-votos/>
- **24 HORAS QUINTANA ROO: Arrasa Ana Paty en la intención del voto** <https://24horasqroo.mx/?p=327342>

○ **Ana Paty Peralta aventaja el “hándicap” político en Benito Juárez - 24 Horas el Diario sin Límites Quintana Roo**

<https://24horasqroo.mx/blog/2023/09/24/ana-paty-peralta-aventaja-el-handicap-politico-en-benito-juarez/>

*En ese tenor, lo que preponderantemente se publicita es la imagen personal de la denunciada y sus logros como alcaldesa, lo cual, es precisamente lo que proscribe el párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución Federal, cuando se trata de la promoción personalizada de un funcionario público, dado que dicha prohibición de manera expresa: “**EN NINGÚN CASO ESTA PROPAGANDA INCLUIRÁ NOMBRES, IMÁGENES, VOCES O SÍMBOLOS QUE IMPLIQUEN PROMOCIÓN PERSONALIZADA DE CUALQUIER SERVIDO PÚBLICO.**”*

*Sin embargo, como esta autoridad podrá constatar en la inspección ocular que realice, en las publicaciones se incluye el nombre, la imagen y en algunos casos la voz de la denunciada, además que se identifica como presidenta municipal y son pautados en la red social verificada del ayuntamiento de Benito Juárez.*

*Por lo tanto, esta autoridad electoral podrá constatar que existe propaganda gubernamental ya que el contenido de las publicaciones en redes sociales, están relacionadas con informes, logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos, publicaciones de las redes sociales del Ayuntamientos las cuales han sido pautadas con recursos públicos. Siendo el caso del video/ENTREVISTA pautado por: **Novedades Quintana Roo** con la dirección electrónica: <https://www.youtube.com/@NovedadesQuintanaRooTV> , cuyo **enlace publicación:** <https://www.youtube.com/watch?v=nCMLqwNUMdU> , en su calidad de Presidenta Municipal, así se advierte de la información expuesta, en la que en todas las publicaciones se hace alusión a su persona, sus declaraciones y sus logros: “**El viaje personal de Ana Paty Peralta y los retos como alcaldesa de Cancún | Entrevista +Novedades**”. Además, que esta propaganda gubernamental es personalizada pues en todas ellas se destaca el nombre, la imagen, los logros y declaraciones de la C. **Ana Paty Peralta** en contravención al párrafo séptimo del artículo 134 constitucional.*

*Es decir, del análisis del video que circula en la red social YOUTYUBE, se puede vislumbrar que tienen el objetivo de resaltar las cualidades de **Ana Paty Peralta** y de adjudicar todos los logros a la misma, como si fueran logros personales y no del Ayuntamiento de Benito Juárez, así como de difundir su imagen y voz. Esta autoridad electoral podrá constatar que se trata de una estrategia de comunicación política para posicionar a la denunciante frente al electorado, ello a partir de una sobreexposición de la Presidente Municipal en redes sociales, a través de propaganda gubernamental personalizada y pautada con recursos públicos.*

*Esto sin duda es una clara infracción a la normativa electoral, en específica una infracción a la Constitución en su artículo 134, que prohíbe la promoción personalizada de los funcionarios públicos y el uso de recursos públicos para fines electorales.*

*Por lo anterior, esta autoridad electoral podrá acreditar la promoción personalizada en las publicaciones denunciadas.*

**SEGUNDA INFRACCIÓN. USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS.**

*Como se ha venido sosteniendo en las redes del medio digital del video/entrevista pautado por: **Novedades Quintana Roo** con la dirección electrónica: <https://www.youtube.com/@NovedadesQuintanaRooTV> , cuyo **enlace publicación:** <https://www.youtube.com/watch?v=nCMLqwNUMdU> , en su calidad de Presidenta Municipal, así se advierte de la información expuesta, en la que en todo el contenido del video/ENTREVISTA se hace alusión a su persona, sus declaraciones y sus logros: “**El viaje personal de Ana Paty Peralta y los retos como alcaldesa de Cancún | Entrevista +Novedades**”; en donde se usa fotografías del Ayuntamiento de Benito Juárez, que constan en el perfil OFICIAL de Facebook dicha Ayuntamiento, lo que acredita la relación PAUTADO con la servidora denunciada, y la página oficial del Ayuntamiento de Benito Juárez Gobierno del Ayuntamiento de Benito Juárez en específico el video/entrevista, se consideran propaganda personalizada de la beneficiaria directa, C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA, y han sido pautadas por el propio ayuntamiento con recursos públicos, tal y como, siguientes:*

**LINK PAGINA:**

<https://www.youtube.com/@NovedadesQuintanaRooTV>

**ENLACE PUBLICACION:**

<https://www.youtube.com/watch?v=nCMLqwNUMdU>

**IDENTIFICADOR DE BIBLIOTECA: NO EXISTE (OCULTO)**

**LINK BIBLIOTECA: NO EXISTE (OCULTO).**

*la publicación en la red social, **YOUTUBE**, siendo el caso el beneficio directo a la servidora denunciada, en el video/entrevista alojado en el ENLACE PUBLICACION, se encuadran en promoción personalizada a través de propaganda gubernamental, utilizando recursos públicos para contratar dicha propaganda, siendo una infracción electoral y la cual deberá de ser investigada por esta autoridad electoral.*

**TERCERA Y CUARTA INFRACCIÓN: VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y NEUTRALIDAD, ASÍ COMO ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA.**

*El artículo 134 de la Constitución Federal establece la regla de que los servidores públicos de todos los niveles de gobierno tienen el imperativo de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos y candidaturas.*

*En este orden, la porción normativa respectiva tutela el **principio de equidad e imparcialidad en la contienda** a fin de que los servidores públicos no realicen actividades que, atendiendo a la naturaleza de su función, puedan influir en los procesos electorales o en la voluntad de la ciudadanía.*

*En esos términos, la vulneración a la equidad e imparcialidad en la contienda electoral **está sujeta a la actualización de un supuesto objetivo necesario, atinente a que el proceder de los servidores públicos influya en la voluntad de la ciudadanía.***

*En el caso, el actuar denunciado implica una trasgresión a los principios de imparcialidad y neutralidad que deben regir en la contienda, por las siguientes consideraciones:*

- El canal que difundió el promocional denunciado fue creado recientemente, pues apenas se unió a la red social YouTube el 9 de noviembre de 2023, tal y como señalan las capturas de pantalla adjuntadas previamente. Esta temporalidad es extremadamente próxima al inicio del proceso electoral local que tendrá lugar en Quintana Roo a partir del próximo mes.*
- El canal en cuestión únicamente ha publicado el video denunciado, por lo que es dable concluir que su solo objetivo es la promoción de la persona denunciada en el lapso a partir del cual fue creado, esto es, el lapso del proceso electoral local 2024.*
- El mensaje contenido en el video denunciado (<https://www.youtube.com/watch?v=nCMLqwNUMdU>) fue elaborado para hablar de la vida personal de la denunciada y vincula a la servidora pública con la población del municipio en el cual aspira reelegirse, por lo que es claro el objetivo de destacar, frente a ese sector social, la imagen de su persona.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/Q-COF-UTF/153/2023/QROO**

- *El video denunciado ha sido pautado como publicidad de paga en YouTube, pues más allá de que esté alojado en el canal referido, aparece como anuncio para las personas que geográficamente se ubican en el área correspondiente al municipio en el que la denunciada busca la reelección.*
- *Además del costo para la transmisión de dicho video debe de considerarse el costo para la realización de la animación y de la fotografía que en él aparece expuesta, pues se observa que es un trabajo profesional.*
- *La denunciada obtiene un beneficio directo el promocional denunciado, sin que haya presentado algún tipo de deslinde ante la autoridad electoral, por lo que debe ser considerado como un auténtico acto de campaña.*

*La correlación de estos elementos permite concluir que se trata de una campaña anticipada con el objetivo de promocionar a la persona denunciada, pues es un canal exclusivamente creado para ese fin, en la temporalidad próxima al proceso electoral, que difunda propaganda con diseño gráfico profesional que destaca su imagen y la asocia al partido en que milita, además de que se paga para que dicha propaganda sea un anuncio con un público objetivo convergente con el electorado. Es por tales razones que se actualizan las infracciones denunciadas en este apartado.*

**REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN Y CERTIFICACIONES.**

*Por medio de la presente escrito, por mi propio derecho y en mi calidad de presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, se realiza solicitud a la Oficialía Electoral del Instituto Nacional Electoral para que se ejerza la función de la fe pública electoral, conforme a lo previsto en el Reglamento de la Función Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Quintana Roo. Lo anterior con fundamento en los artículos 116, fracción IV, inciso c) base 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 98 en su tercer párrafo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 49, fracción II, último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y los preceptos 125, fracción XVII, 150 en su fracción XIII y 151 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo. Así como, 2, 3, 5, 19, 20 y 21 del Reglamento señalado.*

*Respecto a la legitimación para presentar la Solicitud se señala que acudo en mi calidad de representante partidista, que de acuerdo al Reglamento me encuentro dentro de los sujetos señalados, solicito a esta Oficialía Electoral que debido a las posibilidad de que exista una infracción a la normativa electoral me reconozca legitimidad para presentar la presente solicitud o en su defecto actúe*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/Q-COF-UTF/153/2023/QROO**

*por oficio para constatar los hechos de naturaleza electoral evitando a través de una certificación, que se pierdan o alteren indicios o elementos probatorios relacionados con hechos que puedan constituir presuntas infracciones a la normativa electoral, tal y como lo señala el artículo 2 del Reglamento.*

*Ante ello, solicito que se me reconozca la legitimidad para presentar esta solicitud o que el IEQROO de manera oficiosa realice las certificaciones señaladas en este escrito, con el objetivo de que no se alteren los elementos probatorios de hechos que vulneran la normativa electoral.*

*Se señala que derivado de los hechos se presume una vulneración a la normativa electoral respecto al tiempo legal para difundir el informe anual de gobierno de la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, en específico una violación al párrafo quinto del artículo 285 de la Ley Electoral local, lo que se traduciría en una vulneración a lo establecido en el artículo 166 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:*

*(...)*

*Por lo tanto, los hechos a certificar generan una afectación a la normativa electoral local y federal, tanto legal como constitucional, así como una vulneración a los principios de neutralidad e imparcialidad del uso de recursos públicos y del carácter institucional que debe tener la propaganda gubernamental. Encuadrándose en promoción personalizada y en uso de recursos públicos para fines electorales por parte de la C. Ana Patricia Peralta.*

○ **Requiera al medio digital y/o canal *Novedades Quintana Roo* con la dirección electrónica: <https://www.youtube.com/@NovedadesQuintanaRooTV> , cuyo enlace publicación: <https://www.youtube.com/watch?v=nCMLqwNUMdU> , la siguiente información:**

**a. Indique quien es el titular, administrador directo o indirecto de la cuenta “Novedades Quintana Roo” de la red social YOUTUBE.**

**b. Señale si se pagaron para difusión en la publicación denunciado.**

**c. Indique cuál es el origen de los recursos utilizados para el pagado de las publicaciones denunciadas en la red social YOUTUBE.**

**d. Indique cuál ha sido la cantidad de recursos erogadas para el pagado del video/entrevista de la servidora denunciada, en la red social de YOUTUBE.**

• **Certifique el contenido de las publicaciones alojadas en las direcciones URL aportadas en el apartado de HECHOS, así como en el cuerpo del**

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/Q-COF-UTF/153/2023/QROO**

**presente documento, con el fin de acreditar su existencia, por tratarse hechos de naturaleza electoral.**

*Para efectos de lo anterior, se solicita se haga una descripción detallada del contenido de cada una de las publicaciones en la red social de YOUTUBE y páginas de internet, precisando los elementos contenidos en el texto publicado, así como la descripción de las imágenes y/o video que se encuentran adjuntos.*

*Lo anterior para que, al momento de su valoración, su análisis se realice de manera concatenada, adminiculando cada uno de los elementos que de ellas resultan.*

*En virtud de lo anterior se solicita a esta autoridad que requiera a la denunciada, contratos, facturas, hojas membretadas y formas de pago que realizaron el **PAUTADO**; del mismo modo a la red social de YOUTUBE, transparentar los gastos que ha generado el Ayuntamiento de Benito Juárez en pautar y difundir publicaciones para promocionar a la C. Ana Patricia Peralta de la Peña en su calidad de Presidenta Municipal; que así como el origen de los recursos económicos, de igual forma si existe aportación de Entes Impedidos en los términos del artículo 121, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; para el efecto de esclarecer el origen, monto y destino de los recursos utilizados para el pago del PAUTADO que se denuncia.*

*El medio de comunicación digital y/o canal **Novedades Quintana Roo** con la dirección electrónica: <https://www.youtube.com/@NovedadesQuintanaRooTV> , cuyo **enlace publicación:** <https://www.youtube.com/watch?v=nCMLqwNUMdU> , que realiza el PAUTADO que se denuncia, se ha convertido en presentador y difusor del mensaje político de dicha aspirante a la precandidatura a la reelección a la presidencia municipal de Benito Juárez, Quintana Roo, la C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA, violentando el acuerdo número **INE/CG454/2023**, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 18 de agosto de 2023, por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el relativo a los **“LINEAMIENTOS GENERALES QUE, SIN AFECTAR LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y LA LIBRE MANIFESTACIÓN DE LAS IDEAS NI PRETENDER REGULAR DICHAS LIBERTADES, SE RECOMIENDAN A LOS NOTICIEROS, RESPECTO DE LA INFORMACIÓN Y DIFUSIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA, DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 160, NUMERAL 3 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES”***

*En estos Lineamientos se destaca para el presente asunto el siguiente tema relevante:*

**II. PROHIBICIÓN CONSTITUCIONAL DE TRANSMITIR PUBLICIDAD O PROPAGANDA COMO INFORMACIÓN PERIODÍSTICA Y NOTICIOSA**

(...)

**IX. Reelección**

*54. Los medios deberán ajustar sus actos a las medidas que determine la autoridad electoral en la materia. En todo caso, se recomienda que los programas que difundan noticias no otorguen un trato diferenciado, en sentido negativo ni positivo, a las personas que busquen la reelección en un cargo. En consecuencia, se sugiere que los medios de comunicación apliquen lo contenido en los Lineamientos Generales de la misma forma que lo harían con cualquier otra precandidatura o candidatura.*

*Conforme a sus facultades de investigación solicito que los gastos no reportados o subvaluados sean contabilizados a su costo real de mercado, y una vez teniendo el gasto acumulado se decrete el rebase del tope de gastos de campaña. Asimismo, se declare la indebida adquisición de cobertura informativa por parte de la aspirante a la precandidatura a la candidatura a la reelección del municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.*

*Por lo que, en este acto, presentamos la queja correspondiente, solicitando a esta autoridad llevar a cabo la investigación y **la fiscalización correspondiente por la procedencia, origen, monto y destino de los recursos económicos** señalados en los hechos denunciados y en su momento aplicar las sanciones correspondientes. Y tenga por contabilizados para efecto del tope de gastos de precampaña respecto al gasto de la aspirante a la precandidatura a la candidatura a la REELECCION en la presidencia municipal de Benito Juárez, Quintana Roo, la **C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA** y que en este caso no están reportados y le generan una ventaja indebida.*

*De los hechos denunciados resultan conculcatorios de los artículos 41, párrafo segundo, base III, Apartado A, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 párrafo 1 inciso k), 55 y 76 de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el artículo 79, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos; 190, 226, 227, 230, 243, incisos a), b), c) y d), 442 y 445 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 78 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo; 1 al 6, 27, 28, 29, 121, 143, y demás aplicables del Reglamento de Fiscalización, la queja es procedente ya que de la interpretación sistemática y funcional de las disposiciones legales invocadas, se deduce que a la aspirante*



**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/Q-COF-UTF/153/2023/QROO**

*a la precandidatura de la candidatura para la reelección a la presidencia municipal, C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA, le son aplicables tal y como se lo mandatan las siguientes disposiciones:*

(...)

*Conforme a sus facultades de investigación solicito que los gastos no reportados o subvaluados sean contabilizados a su costo real de mercado, y una vez teniendo el gasto acumulado se decrete el rebase del tope de gastos de campaña. Asimismo, se declare la indebida adquisición de cobertura informativa por parte de la aspirante a la precandidatura a la candidatura a la reelección del municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.*

**Elementos probatorios de la queja presentada por el Partido de la Revolución Democrática.**

Los elementos ofrecidos por el denunciante en su escrito de queja son los siguientes:

**PRUEBAS:**

**1. -DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copia certificada donde se me reconoce la personalidad de Representante del Partido de la Revolución Democrática

**2.-DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copia del contrato de prestación de servicios de medios de comunicación entre la persona moral “24 Alternativa de Publicidad”, sociedad anónima de capital variable, y el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo (No. MBJ-OFM-DRM-017-1-2023). El Municipio acordó pagar a la prestadora la cantidad de \$7,656,000.00 M.N.

**3. LA DOCUMENTAL PUBLICA,** consistente en el informe que deberá requerir el Instituto Nacional Electoral a la red social YOUTUBE, respecto del PAUTADO que se denuncia en la presente queja, donde se citan los siguientes:

**ENLACE PUBLICACIÓN:**

**LINK PAGINA:**

<https://www.youtube.com/@NovedadesQuintanaRooTV>

**ENLACE PUBLICACION:**

<https://www.youtube.com/watch?v=nCMLqwNUMdU>

**IDENTIFICADOR DE BIBLIOTECA: NO EXISTE (OCULTO)**

**LINK BIBLIOTECA: NO EXISTE (OCULTO).**

Con la finalidad de saber el origen de esos recursos, quien o que personas realizaron el pautado, el monto de los mismos, así como si existen **ENTES IMPEDIDOS** en los términos del artículo 121 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

**4.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** – consistente en el informe que deberá requerir este honorable Instituto al propietario y/o representante legal del medio de comunicación digital y/o canal Novedades de Quintana Roo, con la dirección electrónica: <https://www.youtube.com/@NovedadesQuintanaRooTV> , cuyo **enlace publicación:** <https://www.youtube.com/watch?v=nCMLqwNUMdU> , en donde está alojado el video/ENTREVISTA que se denuncia por la PAUTA, y en consecuencia promociona y difunde el video/ENTREVISTA, de la siguiente información:

- Quien o quienes son los propietarios del referido medio de comunicación.
- Si desde el 26 de septiembre de 2022 a la fecha de presentación de la presente queja, este medio de comunicación tiene o tenía contratos con el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.
- Si los propietarios del medio de comunicación, de los que se requiera su identidad, tienen o tuvieron desde el 26 de septiembre de 2022 a la fecha de presentación de la presente queja, contratos con el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.
- Proporcione de ser el caso los contratos que tienen con el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.
- Que informe a que cantidad asciende lo pagado para difundir en las redes sociales el video/ENTREVISTA en la red social **YOUTUBE**, del medio de comunicación digital y/o canal Novedades de Quintana Roo, cuyo **enlace publicación:** <https://www.youtube.com/watch?v=nCMLqwNUMdU>
- Si este medio de comunicación digital, a pautado, pagado en las redes sociales para difundir las publicaciones que se denuncian y que están alojadas en red social **YOUTUBE**, del medio de comunicación digital y/o canal Novedades de Quintana Roo con la dirección electrónica: <https://www.youtube.com/@NovedadesQuintanaRooTV> , cuyo **enlace publicación:** <https://www.youtube.com/watch?v=nCMLqwNUMdU>

**5.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** – consistente consistente en el informe que deberá requerir este honorable Instituto, a la C. **ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA**, en su calidad de Presidenta Municipal de Benito Juárez, Quintana Roo, de la siguiente información:

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/Q-COF-UTF/153/2023/QROO**

- Si desde el 26 de septiembre de 2022 a la fecha de presentación de la presente queja, el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, tiene o tenía contratos con el medio de comunicación digital, y/o canal **Novedades Quintana Roo** con la dirección electrónica: <https://www.youtube.com/@NovedadesQuintanaRooTV>
- Proporcione de ser el caso los contratos que tiene el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo con el medio de comunicación digital, del medio de comunicación digital y/o canal **Novedades Quintana Roo** con la dirección electrónica: <https://www.youtube.com/@NovedadesQuintanaRooTV>
- Que informe a que cantidad asciende lo pagado para difundir en las redes sociales el video/entrevista que se denuncia del medio de comunicación digital y/o canal **Novedades Quintana Roo** con la dirección electrónica: <https://www.youtube.com/@NovedadesQuintanaRooTV> , cuyo **enlace publicación:** <https://www.youtube.com/watch?v=nCMLqwNUMdU>
- Si el municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, a pagado, o pagado en las redes sociales para difundir el video/entrevista que se denuncia y que esta en el del medio de comunicación digital y/o canal **Novedades Quintana Roo** con la dirección electrónica: <https://www.youtube.com/@NovedadesQuintanaRooTV> , cuyo **enlace publicación:** <https://www.youtube.com/watch?v=nCMLqwNUMdU>
- Si en su calidad de Presidenta del municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, o a título personal a pagado, o pagado en las redes sociales para difundir el video/entrevista que se denuncia y que esta alojado en el medio de comunicación digital y/o canal **Novedades Quintana Roo** con la dirección electrónica: <https://www.youtube.com/@NovedadesQuintanaRooTV> , cuyo **enlace publicación:** <https://www.youtube.com/watch?v=nCMLqwNUMdU>
- Si ha presentado algún deslinde de la propaganda difundida en la publicación alojada en el enlace: <https://www.youtube.com/watch?v=nCMLqwNUMdU>

**6.- LA TECNICA.** – consistente en las fotografías a color, tamaño postal que están plasmada en la presente denuncia, así como los links plasmados en la presente denuncia, solicitando en este momento para que la Oficialía Electoral del Instituto Nacional Electoral certifique las mismas para debida constancia legal.

**7.- INSPECCIÓN OCULAR.** Que deberá llevar a cabo esa autoridad electoral en ejercicio de su facultad de investigación para constatar la existencia de los hechos investigados en el transcurso de la queja, con fundamento en el artículo 19 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. INE/Q-COF-UTF/153/2023/QROO**

**8.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** -Consistente en todo lo que se actúe en el presente juicio y que favorezca a tener una contienda electoral ajustada a los principios imparcialidad y equidad.

**9.- PRESUNCIONALES LEGAL Y HUMANA.** - Consistente en las deducciones fácticas y legales que favorezcan a los intereses de la parte que represento.

(...)"

**III. Acuerdo de recepción de escrito de queja.** El veinte de diciembre de dos mil veintitrés, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó tener por recibido el escrito de queja mencionado, registrado bajo el número de expediente **INE/Q-COF-UTF/153/2023/QROO** y notificar a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Nacional Electoral sobre su recepción. (Fojas 85 a 87 del expediente)

**IV. Notificación de recepción de queja a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.** El cuatro de enero de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/120/2024, la Unidad Técnica de Fiscalización informó a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, la recepción del escrito de mérito. (Fojas 88 a 92 del expediente).

**V. Remisión del escrito de queja al Instituto Electoral de Quintana Roo.** El diez de enero de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/140/2024 la Unidad Técnica de Fiscalización, bajo el amparo de la expeditez de la información, remitió el escrito de queja al Instituto Electoral de Quintana Roo, a efecto de que determinara lo que en derecho correspondiera respecto a los hechos denunciados, de los cuales se advirtió la pretensión de denuncia respecto de actos anticipados de precampaña, uso indebido de recursos públicos y promoción personalizada. (Fojas 96 a 101 del expediente).

**VI. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.** En la Segunda Sesión Extraordinaria de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el seis de febrero de dos mil veinticuatro, se listó en el orden del día el proyecto Resolución respecto del procedimiento al rubro indicado, el cual fue aprobado, por votación unánime de las Consejerías Electorales presentes integrantes de la Comisión de Fiscalización; Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, y el Maestro Jorge Montaña Ventura, Presidente de dicho órgano colegiado.

Una vez sentado lo anterior, se determina lo conducente.

## **C O N S I D E R A N D O**

**1. Competencia.** Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k) y o); 428, numeral 1, inciso g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido de acuerdo con lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j); y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución.

**2. Normatividad Aplicable.** Respecto a la **normatividad sustantiva** tendrá que estarse a las disposiciones vigentes al momento en que se actualizaron los hechos que dieron origen al procedimiento de queja que por esta vía se resuelve, esto es, a lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización aprobado en sesión ordinaria del Consejo General de este Instituto, celebrada el veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, mediante Acuerdo **INE/CG522/2023**<sup>1</sup>.

Lo anterior, en concordancia con el criterio orientador establecido en la tesis relevante **Tesis XLVI/2002**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es "**DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL**

---

<sup>1</sup> ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN APROBADO MEDIANTE ACUERDO INE/CG263/2014 Y MODIFICADO MEDIANTE LOS ACUERDOS INE/CG350/2014, INE/CG1047/2015, INE/CG320/2016, INE/CG875/2016, INE/CG68/2017, INE/CG409/2017, INE/CG04/2018 E INE/CG174/2020.

***IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL***” y el principio *tempus regit actum*, que refiere que los delitos se juzgarán de acuerdo con las leyes vigentes en la época de su realización.

Ahora bien, por lo que hace a la **normatividad adjetiva o procesal** conviene señalar que en atención al criterio orientador titulado bajo la tesis: 2505 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, octava época, consultable en la página 1741 del Apéndice 2000, Tomo I, materia Constitucional, precedentes relevantes, identificada con el rubro: **“RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES PROCESALES. NO EXISTE POR REGLA GENERAL”**, no existe retroactividad en las normas procesales toda vez que los actos de autoridad relacionados con éstas se agotan en la etapa procesal en que se van originando, provocando que se rijan por la norma vigente al momento de su ejecución. Por tanto, en la sustanciación y resolución del procedimiento de mérito, se aplicará el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización aprobado mediante el acuerdo INE/CG264/2014, modificado a su vez mediante los diversos INE/CG1048/2015, INE/CG319/2016, INE/CG614/2017, INE/CG523/2023, este último modificado mediante acuerdo INE/CG597/2023<sup>2</sup>.

### **3. Cuestión de previo y especial pronunciamiento.**

Por tratarse de una cuestión de orden público, y en virtud que el artículo 31, numeral 1, en relación con el 30, numeral 2<sup>3</sup> del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, establece que las causales de improcedencia deben ser examinadas de oficio; se procede a entrar a su estudio en el presente caso para determinar si se actualiza o sobreviene alguna de ellas, pues de ser así deberá decretarse el desechamiento del escrito de queja que nos ocupa, al existir un obstáculo que impida la válida constitución del proceso e imposibilite un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

---

<sup>2</sup> ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, APROBADO EL DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL MEDIANTE EL ACUERDO INE/CG264/2014, MODIFICADO A SU VEZ A TRAVÉS DE LOS ACUERDOS INE/CG1048/2015, INE/CG319/2016 E INE/CG614/2017. Al respecto, resulta importante señalar que dicho Acuerdo fue impugnado recayéndole la sentencia dictada en el Recurso de Apelación SUP-RAP-202/2023 y su acumulado, en la cual se determinó revocar para los efectos siguientes: 1) Ajustar la fracción IX, del numeral 1, correspondiente al artículo 30 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, conforme con el estudio realizado en el apartado respectivo de dicha sentencia; y 2) Dejar insubsistente la reforma realizada a los párrafos 1 y 2 del artículo 31 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, para ajustar dicho precepto conforme a lo dispuesto en los artículos 191, párrafo 1, incisos a), c) y g); 192, párrafo 1, inciso b) y, 199, párrafo 1, inciso k), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

<sup>3</sup> **“Artículo 30. Improcedencia.** (...) 2. La UTF realizará de oficio el estudio de las causas de improcedencia del procedimiento.”

En este sentido, cuando se analiza una denuncia por la presunta comisión de irregularidades en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos o de algún sujeto obligado, la autoridad debe estudiar de manera integral y cuidadosa el escrito de queja respectivo, junto con el material probatorio que se aporte para determinar si se acreditan en un primer momento los elementos de procedencia de la queja, a efecto de proveer conforme a derecho sobre su admisión o desechamiento y, en este último caso, justificar que se está ante un supuesto evidente que autorice rechazar la queja o denuncia.

Visto lo anterior, este Consejo General advierte que, de la lectura al escrito de queja, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 30, numeral 1, fracción VI, con relación al artículo 31, numeral 1, fracción I del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, los cuales establecen lo siguiente:

**“Artículo 30.**  
**Improcedencia**

*1.El procedimiento será improcedente cuando:*

*(...)*

*VI. La UTF resulte incompetente para conocer los hechos denunciados. En estos casos, sin mayor trámite y a la brevedad se determinará de plano la incompetencia, y el expediente se remitirá a la autoridad u órgano que resulte competente para conocer del asunto.*

*(...)”*

**“Artículo 31.**  
**Desechamiento**

*1. La UTF elaborará y someterá, a revisión de la Comisión el Proyecto de Resolución del Consejo General que determine el desecharamiento correspondiente, en los casos siguientes:*

***I. Se desechará de plano el escrito de queja, sin que anteceda prevención a la parte denunciante, cuando se actualice alguno de los supuestos señalados en las fracciones II, IV, V, VI, VII, VIII y IX del numeral 1 del artículo 30 del Reglamento.***

(...)”

A mayor abundamiento, de la lectura integral de los preceptos normativos en cita, en lo que interesa, se desprende lo siguiente:

- a) Que la autoridad electoral fiscalizadora debe resultar competente para conocer de los hechos denunciados en el escrito de queja.
- b) Que en caso de no cumplirse el supuesto mencionado en el punto anterior, la Unidad Técnica de Fiscalización elaborará y someterá a la aprobación de la Comisión de Fiscalización, el Proyecto de Resolución que deseche de plano el procedimiento y deberá remitirlo a la autoridad u órgano que resulte competente.
- c) Que en caso de que la Unidad Técnica de Fiscalización resulte incompetente, **sin mayor trámite y a la brevedad** podrá remitir el escrito de queja a la autoridad que resulte competente para conocer del asunto.

Ahora bien, de la lectura al escrito de queja presentado por Leobardo Rojas López, presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en Quintana Roo, se advierte la denuncia de hechos atribuidos a Ana Patricia Peralta de la Peña, presunta aspirante a la precandidatura para la presidencia Municipal de Benito Juárez, de dicha entidad federativa a quien se le reprocha la realización de los hechos siguientes:

El quejoso refiere que la ciudadana, en su calidad de Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez, ha tenido una sobreexposición en medios digitales, en específico en la plataforma de YouTube del medio de comunicación digital “**@NovedadesQuintanaRooTV**” utilizando recursos públicos para promocionar su imagen, por la compra de propaganda en internet a través de redes sociales (pautado) lo que la coloca con una supuesta ventaja ante el electorado del mencionado municipio para ser reelegida, esto en virtud de la presunta difusión de la aludida propaganda en la referida red social.

Con base en lo anterior, el quejoso funda su queja al señalar que dichos hechos traen consigo promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos, violación al principio de neutralidad y equidad y actos anticipados de precampaña, mientras que en el plano sancionador en materia de fiscalización se actualizan conductas tales como: erogaciones no reportadas, aportaciones de ente prohibido (realizadas por el



**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. INE/Q-COF-UTF/153/2023/QROO**

Municipio), subvaluación y exceso en el tope de gastos de precampaña establecido para los ayuntamientos.

Cabe señalar que la ciudadana denunciada, al momento de la presentación del escrito de queja, no se encontraba registrada como precandidata. Sin embargo, refiere el hecho futuro de realización incierta consistente en su probable registro como precandidata al cargo de la Presidencia Municipal.

Al respecto, sirve señalar que mediante el Acuerdo **INE/CG502/2023**<sup>4</sup> este Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó las fechas para establecer el inicio y fin de los periodos de precampaña y campaña, respectivamente, correspondiente al Proceso Electoral Federal y Local Concurrente 2023-2024, en específico por lo que corresponde al estado de Quintana Roo, donde se establecieron los siguientes periodos:

<b>Cargo</b>	<b>Periodo</b>	<b>Inicio</b>	<b>Fin</b>
Presidencia Municipal	Precampaña	19 de enero de 2024	17 de febrero de 2024
	Campaña	15 de abril de 2024	29 de mayo de 2024

Expuesto lo anterior, y tomando en consideración las pretensiones del quejoso, esta autoridad advierte la actualización del requisito de improcedencia establecido en el artículo 30, numeral 1, fracción VI<sup>5</sup> del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

En efecto, de la lectura integral al escrito de queja presentado, se advierte que, si bien el quejoso indica que el desarrollo de los hechos denunciados podría infringir los bienes jurídicos tutelados por el marco normativo en materia de fiscalización, lo cierto es que la ciudadana denunciada no detenta la calidad de precandidata en un proceso de selección interna partidista, circunstancia que incluso es reconocida

<sup>4</sup> ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS PLAZOS PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS, CORRESPONDIENTES A LOS PERIODOS DE OBTENCIÓN DEL APOYO DE LA CIUDADANÍA, PRECAMPAÑAS Y CAMPAÑAS DE LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERAL Y LOCALES CONCURRENTES 2023-2024, ASÍ COMO LOS PROCESOS EXTRAORDINARIOS QUE SE PUDIERAN DERIVAR DE ESTOS.

<sup>5</sup> “**Artículo 30. Improcedencia.** 1. El procedimiento será improcedente cuando; (...) VI La UTF resulte incompetente para conocer los hechos denunciados. En estos casos, sin mayor trámite y a la brevedad se determinará de plano la incompetencia, y el expediente se remitirá a la autoridad u órgano que resulte competente para conocer del asunto.”

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. INE/Q-COF-UTF/153/2023/QROO**

por el denunciante, de ahí que pretenda que los hechos denunciados sean analizados a la luz de si estos configuran actos anticipados de precampaña.

Sin que escape a la atención de esta autoridad, que el quejoso refiere que, derivado de la promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos y actos anticipados de precampaña, se actualizan diversas hipótesis en materia de fiscalización, tales como: la omisión de reportar los gastos derivados de dicha publicidad, su subvaluación, la aportación de un ente prohibido por la normatividad y un rebase al tope de gastos de precampaña, lo cual, representa una afectación a la equidad en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, en el estado de Quintana Roo, **cuya competencia surge a favor del Instituto Electoral de Quintana Roo.**

En este contexto, resulta importante resaltar lo siguiente:

Por cuanto hace a los **actos anticipados de precampaña y propaganda denunciados**, las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al dictar sentencia en los Recursos de Apelación SCM-RAP-112/2021, SUP-RAP-15/2023 y SUP-RAP-44/2023, determinaron lo siguiente:

Relativo a los actos anticipados de precampaña:

SCM-RAP-112/2021

- **Se cumple con los principios de congruencia y legalidad**, cuando los hechos denunciados en un procedimiento administrativo sancionador en materia de fiscalización, se desprenden, entre otros hechos, **actos anticipados de precampaña, campaña y se determina la improcedencia de la queja**, al encontrarse vinculados dichos hechos a una posible vulneración a la legislación electoral local, que pudieran incidir en el proceso local ordinario respectivo, con lo que se **surge la competencia a favor del Instituto Electoral correspondiente.**
- Las conductas consistentes **en actos anticipados de precampaña y campaña deben revisarse, en un primer momento, en un procedimiento sancionador genérico**, para que la autoridad competente realizara las indagatorias respectivas y determinara lo que correspondiera, en el ámbito de sus atribuciones.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. INE/Q-COF-UTF/153/2023/QROO**

- Lo anterior, no deja cerrada la posibilidad para que, derivado de lo resuelto por la autoridad local, **se inicie un nuevo procedimiento en materia de fiscalización**, si derivado de la indagatoria correspondiente surgieran elementos que hicieran necesario un pronunciamiento sobre dicha materia.

SUP-RAP-15/2023

- La responsable válidamente identificó que, en primer término, debía de dilucidarse si la propaganda denunciada **constituía o no actos de promoción electoral en beneficio de la denunciada**, para después poder investigar si, **dada su ilicitud, debía de conocerse el origen de los recursos que la sufragan**.
- Por lo que **es indispensable que previamente exista un pronunciamiento emitido por autoridad competente en la que se declare si la propaganda constituye o no actos anticipados de precampaña y campaña, lo cual debía de dilucidarse a través de un procedimiento especial sancionador**.

Por cuanto hace a las normas en materia de propaganda electoral:

SUP-RAP-44/2023

- Cuando los hechos denunciados se vinculen con la violación a las normas en materia de propaganda electoral, **resulta necesario que primero se resuelva si efectivamente la propaganda configuró alguna falta de esa naturaleza** para entonces analizar si se incurrió también en una infracción en materia de fiscalización.
- Esto es, se requiere un pronunciamiento previo de las autoridades competentes para dilucidar si se infringieron normas relativas a la propaganda electoral y **sólo cuando exista definitividad en torno a la ilicitud o no de la propaganda**, puede la autoridad fiscalizadora actuar e impactar las consecuencias en la fiscalización de los ingresos y gastos de los partidos políticos.

En efecto, dada la **temporalidad y naturaleza intrínseca** de los hechos materia de la denuncia, esta autoridad colige que la pretensión que subyace recae sobre la

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. INE/Q-COF-UTF/153/2023/QROO**

premisa de la presunta actualización de actos anticipados de precampaña; institución jurídica cuya competencia de conocimiento corresponde a aquella autoridad administrativa electoral local.

Por lo anterior, resulta evidente que la pretensión del quejoso, de analizar la existencia de transgresiones al marco normativo en materia de fiscalización se encuentra supeditada a la actualización de un presupuesto previo, esto es, a la calificativa de los hechos denunciados, respecto de los cuales habrá de establecerse si actualizan los extremos previstos en el artículo 134 constitucional, párrafo octavo y/o constitutivos de actos anticipados de precampaña por la promoción personalizada con recursos públicos; de tal suerte que resulta indispensable la previa determinación del caso por la autoridad competente.

Al respecto, en atención con la Tesis de Jurisprudencia 03/2011<sup>6</sup>, con rubro: “**COMPETENCIA. CORRESPONDE A LAS AUTORIDADES ELECTORALES ADMINISTRATIVAS LOCALES CONOCER DE LAS QUEJAS O DENUNCIAS POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 134 CONSTITUCIONAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO)**”, emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, establece que **las autoridades electorales administrativas locales son competentes para conocer**, entre otros hechos, de las quejas y denuncias que se presenten por **aplicar recursos públicos para influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos en el ámbito local**. Lo anterior es visible en su texto que establece lo siguiente:

“(…)  
**De la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 134, párrafos antepenúltimo y penúltimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Sexto transitorio del Decreto de seis de noviembre de dos mil siete, por el que se reformó, entre otros, el citado precepto constitucional; 11 y 129 de la Constitución Política del Estado de México, se advierte que las autoridades electorales administrativas locales son competentes para conocer de las quejas y denuncias que se presenten en contra de servidores públicos por aplicar recursos públicos para influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos en el ámbito local, o por realizar propaganda gubernamental que implique su promoción personalizada y afecte la contienda electoral en la entidad federativa de que se trate.**  
“(…)”

---

<sup>6</sup> Consultable en: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=3/2011&tpoBusqueda=S&sWord=3/2011>

**[Énfasis añadido]**

Así las cosas, la competencia para conocer por una posible vulneración a los artículos 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **surte a favor del Instituto Estatal de Quintana Roo.**

Por lo tanto, se considera que los hechos denunciados encuentran correspondencia con la competencia de la autoridad electoral local, ya que la denuncia presentada se encuentra vinculada con la presunta vulneración de su normatividad en esa materia, y cuya vía de resolución se encuentra establecida en el artículo 440, fracción 1, incisos a), b), c) y d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales:

**“Artículo 440.**

**1. Las leyes electorales locales deberán considerar las reglas de los procedimientos sancionadores, tomando en cuenta las siguientes bases:**

**a) Clasificación de procedimientos sancionadores en procedimientos ordinarios que se instauran por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales y especiales sancionadores, expeditos, por faltas cometidas dentro de los procesos electorales;**

**b) Sujetos y conductas sancionables;**

**c) Reglas para el inicio, tramitación, órganos competentes e investigación de ambos procedimientos;**

**d) Procedimiento para dictaminación para la remisión de expedientes, al Tribunal Electoral, para su resolución, tanto en el nivel federal como local, y**

**(...)”**

De esta manera, para establecer la competencia de las autoridades electorales locales en vías de conocer sobre un procedimiento sancionador, debe analizarse si la irregularidad denunciada: i) se encuentra prevista como infracción en la normativa electoral local; ii) impacta solo en la elección local, de manera que no se encuentra relacionada con los comicios federales; iii) está acotada al territorio de una entidad federativa, y iv) no se trata de una conducta ilícita cuya denuncia corresponda conocer a la autoridad nacional electoral y a la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Atendiendo al principio de exhaustividad, no escapa de la atención de esta autoridad que, adicional a lo previamente expuesto, la presunta materialidad de los hechos controvertidos aconteció en temporalidad previa al inicio de la etapa de la

precampaña del cargo público a la Presidencia Municipal en aquella entidad federativa.

De tal suerte que, adicional a las presuntas infracciones que podrían acontecer y que al efecto se han expuesto, debe considerarse, la actualización o no de actos anticipados de precampaña política.

Al efecto, dicha figura jurídica encuentra correspondencia con el ámbito de competencia de la autoridad electoral local, según se desprende en el diverso 425 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Quintana Roo, el cual establece lo siguiente:

**CAPÍTULO TERCERO  
Del Procedimiento Especial Sancionador**

*“Artículo 425. Sólo dentro de los procesos electorales, la Secretaría Ejecutiva por conducto de la Dirección Jurídica del Instituto Estatal, instruirá el procedimiento especial establecido por el presente Capítulo, cuando se denuncie la comisión de conductas que:*

*I. Violan lo establecido en los párrafos séptimo y octavo párrafo del artículo 134 de la Constitución Federal;*

*II. Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, o*

*III. Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña.*

*La Secretaría Ejecutiva por conducto de la Dirección Jurídica del Instituto Estatal, instruirá el procedimiento especial establecido en este capítulo, en cualquier momento, cuando se presenten denuncias, o de oficio por hechos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género.”*

Por tanto, dada la temporalidad y naturaleza intrínseca de los hechos materia de la denuncia, esta autoridad colige que la pretensión que subyace recae sobre la premisa de la presunta actualización de actos anticipados de precampaña, así como la comisión de conductas que violenten lo dispuesto en el octavo párrafo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; instituciones jurídicas cuya competencia de conocimiento corresponde a aquella autoridad electoral local.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/Q-COF-UTF/153/2023/QROO**

Toda vez que, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General, a través de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización, tiene a su cargo la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos; personas precandidatas, coaliciones; personas candidatas a cargos de elección popular federal y local; aspirantes y personas candidatas independientes federales y locales; agrupaciones políticas nacionales; organizaciones de la ciudadanía que pretendan constituir un Partido Político Nacional y organizaciones de observación electoral a nivel federal.

A mayor abundamiento, la función del órgano fiscalizador es verificar el origen, destino y aplicación de los recursos empleados por los sujetos obligados para la consecución de sus actividades, en este orden de ideas el cumplimiento de sus obligaciones permite al órgano fiscalizador contar con toda la documentación comprobatoria necesaria para verificar el adecuado manejo de los recursos que los sujetos obligados reciban y realicen, garantizando de esta forma un régimen de transparencia y rendición de cuentas, principios esenciales que deben regir en un Estado democrático.

Así las cosas, la competencia es un concepto que refiere la titularidad de una potestad que un órgano de autoridad posee sobre una determinada materia y ámbito de jurisdicción; es decir, se trata de una circunstancia subjetiva o inherente del órgano, de manera que cuando éste sea titular de los intereses y potestades públicas que le confiera la ley, éste será competente.

Esa competencia le otorga la facultad para realizar determinados actos acorde al orden jurídico establecido por el legislador, éstos le son atribuibles a determinada autoridad; en virtud de lo anterior, es dable señalar que ésta siempre debe ser otorgada por un acto legislativo material, o en su caso, acuerdos o decretos; a fin de que los órganos puedan cumplir las atribuciones que el Estado les tiene encomendadas.

En un Estado de Derecho no se concibe la existencia de un órgano de autoridad sin competencia; como efecto de que ésta es constitutiva del órgano, la misma no se puede renunciar ni declinar, sino que, por el contrario, su ejercicio debe limitarse a los términos establecidos por la ley y el interés público.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. INE/Q-COF-UTF/153/2023/QROO**

Como ya fue mencionado, en el caso que nos ocupa, se tiene que (a decir del denunciante) la C. Ana Patricia Peralta de la Peña realizó actos con recursos públicos en su calidad de Presidenta Municipal del Ayuntamiento por el que presuntamente desea reelegirse, lo que bajo la óptica del quejoso podría traducirse en una supuesta ventaja ante el electorado para su candidatura en el municipio que actualmente gobierna.

En razón de lo anterior, toda vez que el escrito de queja consigna hechos que podrían ubicarse en los supuestos aludidos, resulta indispensable que las conductas atinentes sean investigadas por aquella autoridad electoral local, y en su caso, emita el pronunciamiento que conforme a derecho corresponda.

Ahora bien, como fue analizado en los párrafos que anteceden, la Unidad Técnica de Fiscalización no es competente para determinar la existencia de actos anticipados de precampaña. De este modo, y en consideración a los argumentos expuestos, correspondería primeramente conocer y estudiar los hechos denunciados al Instituto Electoral de Quintana Roo, de modo que, la calificación que al efecto pueda determinar, resultará vinculante para esta autoridad, a fin de proceder, o no, a cuantificar o sancionar las erogaciones que en su caso hayan acontecido a los montos correspondientes a la etapa de precampaña de la persona denunciada, que al efecto pudiera resultar beneficiada.

En consecuencia, este Consejo General advierte la imperiosa necesidad de determinar desechar el escrito de queja debido a la notoria incompetencia que imposibilita conocer de los hechos denunciados. Lo anterior, al advertirse la causal de improcedencia prevista en el artículo 30, numeral 1, fracción VI, en relación con el diverso 31, numeral 1, fracción I, ambos del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, por lo que, atendiendo a las razones y consideraciones de derecho antes vertidas, **se desecha** la queja que originó el expediente en que se actúa.

**4. Vista al Instituto Electoral de Quintana Roo.** Conforme a lo dispuesto en el artículo 5, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, si de los hechos investigados se advierte una posible violación a disposiciones legales que no se encuentren relacionadas con esta materia, la Unidad Técnica de Fiscalización deberá hacerlo del conocimiento a las autoridades competentes o, en su caso, se ordenará una vista a través de la Resolución respectiva que apruebe el Consejo.



**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/Q-COF-UTF/153/2023/QROO**

En este sentido, tal y como fue expuesto en el apartado de antecedentes de la presente Resolución, de manera previa, se hizo del conocimiento al Instituto Electoral de Quintana Roo los hechos denunciados que versan sobre la presunta actualización de actos anticipados de precampaña por la propaganda personalizada con el uso de recursos públicos. Lo anterior a fin de salvaguardar el derecho fundamental de acceso a la justicia.

De este modo, y toda vez que la determinación de dicha autoridad electoral resultará vinculante en relación a las atribuciones que en materia de fiscalización ostenta esta autoridad nacional; este Consejo General considera procedente requerir a dicha autoridad administrativa para que informe la determinación que, en su caso, recaiga a la causa hecha de su conocimiento, a fin de poder conocer la calificación de los hechos denunciados y así, esta autoridad, a través de su Unidad Técnica de Fiscalización esté en aptitud de emitir la determinación que conforme a derecho corresponda.

**En atención a los antecedentes y considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j) y a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:**

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Se **desecha de plano** la queja presentada en contra de Ana Patricia Peralta de la Peña, presunta aspirante a la precandidatura para la Presidencia Municipal de Benito Juárez, en el estado de Quintana Roo, de conformidad con lo expuesto en el **Considerando 3** de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** En términos del **Considerando 4**, se da **vista** al Instituto Electoral del estado de Quintana Roo, la determinación de esta autoridad electoral para los efectos conducentes.

**TERCERO.** Notifíquese electrónicamente al **Partido de la Revolución Democrática**, a través del Sistema Integral de Fiscalización, de conformidad con el artículo 8, numeral 1, inciso f) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. INE/Q-COF-UTF/153/2023/QROO**

**CUARTO.** En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

**QUINTO.** En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 8 de febrero de 2024, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA  
DEL CONSEJO GENERAL**

**LA ENCARGADA DEL DESPACHO  
DE LA SECRETARÍA  
DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. GUADALUPE TADDEI  
ZAVALA**

**MTRA. CLAUDIA EDITH SUÁREZ  
OJEDA**